



**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN, EVALUACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL, POR LA QUE SE OTORGA A MIVISA ENVASES, S.A.U., AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA PARA LA FÁBRICA DE ENVASES Y EMBALAJES METÁLICOS LIGEROS, UBICADA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LAS TORRES DE COTILLAS (MURCIA).**

Visto el expediente 508/08 AU/AI instruido a instancia de MIVISA ENVASES, S.A.U., con el fin de obtener la Autorización Ambiental Integrada para la fábrica de envases y embalajes metálicos ligeros, ubicada en el término municipal de Las Torres de Cotillas (Murcia), se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes:

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.** Con fecha 5 de mayo de 2008, El Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas, envía expediente iniciado a instancia de Mivisa Envases, S.A.U., en relación con la solicitud de Autorización Ambiental Integrada para la fábrica de envases y embalajes metálicos ubicada en aquel municipio. Con la documentación presentada por el interesado, se adjunta copia del anuncio de información pública y certificado de compatibilidad urbanística expedido el 7 de abril de 2008 por el Ayuntamiento.

**Segundo.** Los documentos que se acompañan a dicha solicitud son los establecidos en el artículo 12 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación. Se solicitaron ampliaciones de datos que han sido respondidas por el interesado.

**Tercero.** Sometido a información pública, en el plazo de 30 días hábiles, según lo que establece el artículo 16 de la Ley 16/2002, de 1 de julio y en la Ley 27/2006 de 18 de julio, mediante la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (BORM núm. 36, 12 de febrero de 2008). Durante este período no se presentaron alegaciones al citado proyecto.

**Cuarto.** En cumplimiento del artículo 17 de la Ley 16/2002, se remitió la documentación del expediente al Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas, que no se pronunció sobre las competencias municipales tal y como requiere el artículo 18 de dicha Ley.

Sí consta la remisión, por parte del Ayuntamiento de la autorización de vertido de fecha 2 de septiembre de 2010, así como la compatibilidad urbanística, que se acreditó con la documentación inicial.

**Quinto.** Con fecha 13 de mayo de 2011, el Servicio de Vigilancia e Inspección Ambiental ha elaborado el anexo de prescripciones técnicas aplicables a la instalación, que se adjunta a esta Resolución.

**Sexto.** Con fecha 19 de mayo de 2011, se notifica la Propuesta de Resolución. El 20 de mayo de 2011 el interesado presenta escrito en el que comunica que no se hacen alegaciones a la misma y que se proceda a dictar la Resolución definitiva.



## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.** La instalación de referencia se encuentra incluida en el Anexo 1 del Real Decreto 509/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el Desarrollo y Ejecución de Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, en la categoría.

10.1 "Instalaciones para tratamiento de superficie de materiales, de objetos o productos con utilización de disolventes orgánicos, en particular para aprestarlos, estamparlos, revestirlos y desengrasarlos, impermeabilizarlos, pegarlos, en lacarlos, limpiarlos o impregnarlos, con una capacidad de consumo de más de 150 kg de disolvente por hora o más de 200 toneladas/año."

**Segundo.** De acuerdo con el artículo 3.h) de la Ley 16/2002, de 1 de julio, el órgano competente en la Región de Murcia para otorgar la Autorización Ambiental Integrada es la Consejería de Agricultura y Agua, de conformidad con el Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma nº 17/2010, de 3 de septiembre, de Reorganización de la Administración Regional; y, el Decreto nº 26/2011, de 25 de febrero, del Consejo de Gobierno, por la que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Agua, procedo a dictar la siguiente.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general aplicación y de conformidad con el artículo 20.1 de la Ley 16/2002, realizo la siguiente

## RESOLUCIÓN

### **PRIMERO. Autorización.**

Conceder a MIVISA ENVASES, S.A.U., Autorización Ambiental Integrada para la fábrica de envases y embalajes metálicos ligeros, ubicada en Carretera de Mula, s/n, Polígono Industrial Los Pinos, en el término municipal de Las Torres de Cotillas (Murcia), con las condiciones establecidas en el Anexo de Prescripción Técnicas adjunto.

### **SEGUNDO. Obtención de la licencia de actividad.**

A través del procedimiento seguido para otorgar esta autorización ambiental integrada, el Ayuntamiento ha tenido ocasión de participar en la determinación de las condiciones a que debe sujetarse la actividad en los aspectos de su competencia; por lo que, una vez notificada al Ayuntamiento esta Autorización, éste deberá resolver y notificar sobre la licencia de actividad inmediatamente después de que reciba del órgano autonómico competente la comunicación del otorgamiento.

La autorización ambiental autonómica será vinculante cuando implique la imposición de medidas correctoras, así como en lo referente a todos los aspectos medioambientales recogidos en el artículo 22 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.



## Región de Murcia

Consejería de Agricultura y Agua  
Dirección General de Planificación,  
Evaluación y Control Ambiental

C/ Catedrático Eugenio  
Úbeda Romero, nº 3-4ª  
30071 Murcia

T. 968 228854  
F. 968/228815  
www.carm.es

No obstante, si el Ayuntamiento no ha informado dentro del plazo establecido en los aspectos de su competencia, ni tampoco antes del otorgamiento de la autorización ambiental autonómica, no podrá la autoridad municipal conceder la licencia de actividad sin comprobar previamente el cumplimiento de las ordenanzas locales, así como la adecuación de la actividad en los aspectos de su competencia relativos a la prevención de incendios, seguridad o sanidad y urbanismo. En este caso, la resolución y notificación de la licencia de actividad se producirá en el plazo máximo de dos meses desde que reciba la comunicación del otorgamiento de la autorización ambiental integrada.

Transcurrido el citado plazo de dos meses sin que se notifique el otorgamiento de la licencia de actividad, ésta se entenderá concedida con sujeción a las condiciones que figuren en la autorización ambiental autonómica como relativas a la competencia local.

En ningún caso se entenderán adquiridas por silencio administrativo licencias de actividad en contra de la legislación ambiental.

### **TERCERO. Comprobación e inicio de la actividad.**

El promotor deberá aportar la documentación que se requiere en el anexo de prescripciones técnicas adjunto, concretamente en el apartado "*Documentación obligatoria para la efectividad de la Autorización Ambiental Integrada*", en los plazos que allí se establecen, contados desde la notificación de la Autorización Ambiental Integrada. El incumplimiento de dichos plazos podrá dar lugar a la revocación de la Autorización.

A partir de la presentación del informe que acredite la justificación de las condiciones impuestas en esta autorización, según el Decreto nº 27/1998, de 14 de mayo, sobre entidades colaboradoras en materia de calidad ambiental, la Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental, dispondrá de un mes a partir de la entrega del mencionado certificado para su conformidad. Tras dicho plazo sin el otorgamiento expreso de tal conformidad, se entenderá otorgada.

### **CUARTO. Deberes del titular de la instalación.**

De acuerdo con el artículo 12 de la Ley de Protección Ambiental Integrada, los titulares de las instalaciones y actividades sujetas a autorización ambiental autonómica o a licencia de actividad deberán:

- a) Disponer de las autorizaciones ambientales correspondientes y/o la licencia de actividad, mediante su obtención a través de los procedimientos previstos en esta ley o por transmisión del anterior titular debidamente comunicada; y cumplir las condiciones establecidas en las mismas.
- b) Cumplir las obligaciones de control y suministro de información previstas por esta ley y por la legislación sectorial aplicable, así como las establecidas en las propias autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad.
- c) Costear los gastos originados por el cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad, y de las obligaciones de prevención y control de la contaminación que le correspondan de acuerdo con las normas ambientales aplicables.
- d) Comunicar al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad las modificaciones sustanciales que se



## Región de Murcia

Consejería de Agricultura y Agua  
Dirección General de Planificación,  
Evaluación y Control Ambiental

C/ Catedrático Eugenio  
Úbeda Romero, nº 3-4ª  
30071 Murcia

T. 968 228854  
F. 968/228815  
www.carm.es

propongan realizar en la instalación, así como las no sustanciales con efectos sobre el medio ambiente.

e) Informar inmediatamente al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad de cualquier incidente o accidente que pueda afectar al medio ambiente.

f) Prestar la asistencia y colaboración necesarias a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.

g) Cumplir cualesquiera otras obligaciones establecidas en las disposiciones que sean de aplicación.

### **QUINTO. Operador Ambiental.**

La mercantil designará un operador ambiental. Sus funciones serán las previstas en el artículo 134 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia.

### **SEXTO. Salvaguarda de derechos y exigencia de otras licencias.**

Esta Autorización se otorga salvando el derecho a la propiedad, sin perjuicio de terceros y no exime de los demás permisos y licencias que sean preceptivas para el ejercicio de la actividad de conformidad con la legislación vigente.

### **SÉPTIMO. Renovación de la Autorización.**

Esta autorización ambiental integrada vencerá el **20 DE MAYO DE 2019**, y deberá ser renovada en los términos del artículo 43 de la Ley Ley de Protección Ambiental Integrada.

A tal efecto, el titular de la autorización ambiental integrada solicitará la renovación antes del **20 DE SEPTIEMBRE DE 2018**.

En la solicitud de renovación habrá que aportar, al menos, la documentación relativa a hechos, situaciones y demás circunstancias y características técnicas de la instalación, del proceso productivo y del lugar del emplazamiento, que no hubiera sido ya aportada a la autoridad competente con motivo de la solicitud de autorización original o durante el periodo de validez de la misma.

A la solicitud de renovación se acompañará un informe acreditativo de la adecuación de la instalación o actividad a todos los condicionamientos ambientales vigentes en el momento de solicitarse la renovación, que será emitido por una Entidad de Control Ambiental. Este informe no será exigible en las solicitudes de renovación de aquellas actividades que apliquen sistemas de gestión ambiental certificados externamente mediante EMAS.

### **OCTAVO. Modificaciones en la instalación.**

Con arreglo al artículo 22 de la Ley de Protección Ambiental Integrada, el titular de la instalación deberá comunicar al órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada las modificaciones que pretenda llevar a cabo, cuando tengan carácter sustancial, y las no sustanciales que puedan afectar al medio ambiente. Las modificaciones no sustanciales que no tengan efectos sobre el medio ambiente, se comunicarán al solicitar la renovación de la autorización, salvo que hayan sido comunicadas con anterioridad.



La comunicación que se dirija al órgano competente indicará razonadamente, en atención a los criterios señalados en el apartado anterior, si considera que se trata de una modificación sustancial o no sustancial. A esta comunicación se acompañarán los documentos justificativos de las razones expuestas.

Cuando el titular de la instalación considere que la modificación que se comunica no es sustancial, podrá llevarla a cabo siempre que el órgano competente para otorgar la autorización ambiental autonómica no manifieste lo contrario en el plazo de un mes.

Cuando la modificación proyectada sea considerada por el propio titular o por el órgano competente de la Comunidad Autónoma como sustancial, ésta no podrá llevarse a cabo en tanto no sea otorgada una nueva autorización ambiental autonómica.

#### **NOVENO. Revocación de la Autorización.**

Esta Autorización podrá ser revocada en cualquier momento, previa audiencia del interesado, por incumplimiento de las condiciones establecidas en la misma o de los requisitos legales establecidos para el ejercicio de la actividad y más concretamente por incumplimiento de los plazos establecidos en el anexo de prescripciones técnicas apartado "*Documentación obligatoria para la efectividad de la Autorización Ambiental Integrada*".

#### **DÉCIMO. Asistencia y colaboración.**

El titular de la instalación estará obligado a prestar la asistencia y colaboración necesarias a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.

#### **UNDÉCIMO. Transmisión de la propiedad o de la titularidad de la actividad.**

Para la transmisión de la titularidad de la autorización ambiental autonómica, será necesaria comunicación dirigida por el adquirente al órgano competente para el otorgamiento de la autorización ambiental integrada, en el mes siguiente a la transmisión del negocio o actividad, asumiendo expresamente todas las obligaciones establecidas en la autorización y cuantas otras sean exigibles de conformidad con la legislación estatal y autonómica de aplicación, declarando bajo su responsabilidad que no se han producido modificaciones en la actividad autorizada que requieran nueva autorización, y acreditando el título de transmisión del negocio o actividad y el consentimiento del transmitente en el cambio de titularidad de la autorización ambiental autonómica, salvo que ese consentimiento esté comprendido inequívocamente en el propio título.

La comunicación podrá realizarla el propio transmitente, para verse liberado de las responsabilidades y obligaciones que le corresponden como titular de la autorización.

La transmisión de la titularidad de la autorización surtirá efectos ante la Administración desde la comunicación completa mencionada en el apartado anterior, quedando subrogado el nuevo titular en los derechos, obligaciones y responsabilidades del titular anterior.

Sin perjuicio de las sanciones que resulten aplicables, si el órgano competente tiene noticia de la transmisión del negocio o actividad sin que medie comunicación, requerirá al adquirente para que acredite el título de transmisión y asuma las obligaciones



correspondientes en el plazo de un mes, aplicándose, en caso de ser desatendido el requerimiento, las consecuencias establecidas para las actividades no autorizadas.

**DUODÉCIMO. Legislación sectorial aplicable.**

Para todo lo no especificado en esta autorización, el ejercicio de la actividad se sujetará a las condiciones establecidas por la normativa ambiental sectorial, y en particular en materia de residuos, vertidos, contaminación atmosférica, ruido o contaminación del suelo.

**DECIMOTERCERO. Notificación.**

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Consejero de Agricultura y Agua, en el plazo de un mes desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente Autorización, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 114, 115 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Notifíquese al interesado y al Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas, con la indicación a este último de que, una vez recibida la notificación, deberá modificar la licencia de actividad para adaptarla a las condiciones de esta Autorización Ambiental Integrada, según lo previsto en la Ley 4/2009, de 13 de enero.

Murcia, a 20 de Mayo de 2011  
EL DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACION,  
EVALUACION Y CONTROL AMBIENTAL,  
P.S. (ORDEN DE 18-4-2011)  
EL SECRETARIO GENERAL,

Francisco Moreno García.



## AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA

<b>Expediente:</b>	AAI/508/2008
<b>Fecha:</b>	13/05/2011
<b>Asunto:</b>	Anexo de Prescripciones Técnicas a la Autorización Ambiental Integrada

### DATOS DE IDENTIFICACIÓN

<b>Razón Social:</b>	Mivisa Envases S.A.U.	<b>NIF/CIF:</b>	A-30.015.192
<b>Domicilio social:</b>	Pol. Ind. Los Pinos, Crta Mula, s/n.,30.565. Las Torres de Cotillas. (Murcia)		
<b>Domicilio del centro de trabajo a Autorizar:</b>	Pol. Ind. Los Pinos, Crta Mula, s/n.,30.565. Las Torres de Cotillas. (Murcia)		

### CATALOGACIÓN DE LA ACTIVIDAD

#### Clasificación Nacional de Actividades Económicas

<b>Actividad principal:</b>	Fabricación de envases y embalajes metálicos ligeros	<b>CNAE 2009:</b>	2592
-----------------------------	--	-------------------	------

#### Catalogación según Categorías de actividades industriales incluidas en el anejo I de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

<b>Categoría Ley 16/2002</b>	10.1 Instalaciones para tratamiento de superficie de materiales, de objetos o productos con utilización de disolventes orgánicos, en particular para aprestarlos, estamparlos, revestirlos y desengrasarlos, impermeabilizarlos, pegarlos, en lacarlos, limpiarlos o impregnarlos, con una capacidad de consumo de más de 150 kg de disolvente por hora o más de 200 toneladas/año.
------------------------------	---

### DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA

Conforme a lo establecido en el Real Decreto 509/2007, así como en la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, deberá, en los plazos indicados a continuación, presentar a la Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental la siguiente documentación:

- Plazo máximo de **1 mes** para entregar:
  1. **Cronograma** pormenorizado relativo a la implantación del "*Proyecto de reducción de focos contaminantes de la atmósfera en la sección de fabricación de tapas de fácil apertura*", proyectado en sus instalaciones. Este Cronograma determinará una serie de Hitos en la implantación de dicho Proyecto, los cuales deberán ser verificados periódicamente tal y como se indique en el documento de aprobación, en su caso, de dicho Cronograma, elaborado por esta Dirección General, una vez sea recibido el mismo y siempre que contemple las prescripciones antes mencionadas.
  2. Copia del documento de aprobación, con carácter contractual, por parte de Mivisa Envases S.A.U., sobre el presupuesto final relativo a la ejecución del "*Proyecto de reducción de focos contaminantes de la atmósfera en la sección de fabricación de tapas de fácil apertura*".
- Plazo máximo de **3 meses** para entregar:
  1. **Informe original realizado por Entidad de Control Ambiental** (actuación E.C.A.) que **certifique y constate el cumplimiento** de cada una de las **prescripciones técnicas, condicionantes y medidas correctoras** derivadas de cada uno de los Anexos que integran el anexo de prescripciones técnicas de la autorización, así como, que  **acredite** la correspondencia entre la instalación existente que se desarrolla, y el proyecto y documentación presentados con motivo de la solicitud de Autorización Ambiental Integrada.



Se excluirá de esta certificación todos aquellos aspectos anteriormente indicados (prescripciones técnicas, condicionantes y medidas correctoras), derivados del "Proyecto de reducción de focos contaminantes de la atmósfera en la sección de fabricación de tapas de fácil apertura" que figuran en los Anexos de prescripciones técnicas de la Autorización.

2. Informe **Original justificativo** y pormenorizado del cumplimiento del Art. 11 y los Anexos II y III de la Orden 18 de octubre de 1976 sobre prevención y corrección de la contaminación industrial, de todos los focos canalizados de emisión de la **Nave de Barnizado**. Este Informe contemplará la justificación de las normas indicadas tal y como se especifica en los puntos A.4 y A.5. del Anexo de prescripciones técnicas de la Autorización.
  3. Informe original de medición de los niveles de Emisión de todos los focos canalizados de emisión existentes en la **Nave de Barnizado**, realizado por Entidad de Control Ambiental (actuación E.C.A.), para la verificación del cumplimiento de los valores límites de emisión derivados del Anexo de prescripciones técnicas de la Autorización.
  4. Documentación que acredite el cumplimiento de los valores límite de emisión difusa, establecidos. (PGD).
  5. Póliza completa del Seguro de Responsabilidad Civil:
    - En caso de renovación de la póliza: "justificante o recibo del pago" (deberá constar la fecha de vencimiento).
    - En caso de la contratación de nueva póliza, Fotocopia compulsada de la póliza completa
  6. Documento justificativo del nombramiento del Operador Ambiental, conforme a lo establecido en el Art. 134 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada y según se indica en el Informe de Caracterización.
- Plazo máximo de 10 meses para entregar:
1. Informe original realizado por Entidad de Control Ambiental (actuación E.C.A.) que certifique y constate el cumplimiento de cada una de las prescripciones técnicas, condicionantes y medidas correctoras derivadas de cada uno de los Anexos que integran el Informe de Caracterización de la Instalación, así como, que acredite la correspondencia entre la instalación existente y la actividad que desarrolla, y el proyecto y documentación presentados con motivo de la solicitud de Autorización Ambiental Integrada, relativas al "Proyecto de reducción de focos contaminantes de la atmósfera en la sección de fabricación de tapas de fácil apertura" que figuran en los Anexos del Informe de caracterización de la Instalación.
  2. Informe Original justificativo y pormenorizado del cumplimiento del Art. 11 y los Anexos II y III de la Orden 18 de octubre de 1976 sobre prevención y corrección de la contaminación industrial, así como de la norma UNE-EN 15259: 2008, de todos los focos canalizados de emisión de la Sección de Fácil Apertura. Este Informe contemplará la justificación de las normas indicadas tal y como se especifica en los puntos A.4 y A.5. del Informe de caracterización de la Instalación.
  3. Informe original de medición de los niveles de Emisión de todos los focos canalizados de emisión existentes en la Sección de Fácil Apertura, realizado por Entidad de Control Ambiental (actuación E.C.A.), para la verificación del cumplimiento de los valores límites de emisión derivados del Informe Técnico de Caracterización de la Instalación, que se adjunta.

Transcurridos dichos plazos sin la presentación de la documentación anteriormente citada se procederá a la revocación de la autorización, previa Resolución.





## ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS A LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA DE MIVISA ENVASES, S.A.U

### ANEXO I CARACTERIZACIÓN GENERAL DE LA ACTIVIDAD

#### 1. DATOS GENERALES DE LA INSTALACIÓN Y PROCESO PRODUCTIVO

<b>Ubicación</b>	Pol. Ind. Los Pinos, Crta Mula, s/n.,30.565. Las Torres de Cotillas. (Murcia)		
<b>Población más cercana</b>	Las torres de Cotillas		
<b>Superficie Total</b>	164.688 m <sup>2</sup>	<b>Superficie construida</b>	106.523 m <sup>2</sup>
<b>Coordenadas UTM (X:Y)</b>	652400		4210500

1.1. **Procesos productivos:** El proceso productivo consta de 6 etapas bien definidas que se resumen de la siguiente manera:

- **Aprovisionamiento de hojalata:** El aprovisionamiento de hojalata se recibe en bobinas de grandes dimensiones, adquiridas a proveedores homologados.
- **Corte:** El proceso de corte se desarrolla de manera personalizada en función del tipo de producto a que se destina la hojalata una vez cortada.
- **Barnizado:** A continuación se lleva a cabo el proceso de barnizado de las hojas cortadas, finalizado el cual, se remiten bien a las líneas de litografiado, bien a las de producción.
- **Litografiado:** Los productos litografiados representan aproximadamente el 22% del producto final fabricado por Mivisa.
- **Producto final:** Las hojas litografiadas y/o barnizadas se incorporan directamente a las líneas de producto final, de las que se obtiene el producto terminado, envases, tapas normales y de fácil apertura, Mivisa Caps ® (tapas tipo Twist-off) y tapas termoselladas.
- **Almacén:** En la medida en que se obtiene el producto final, el mismo se almacena para su venta o envío a otra de las fábricas.

La elaboración de envases metálicos que tienen lugar en el centro productivo puede subdividirse en diversas secciones o procesos, tanto de fabricación en sí, como vinculados a estos mediante operaciones de mantenimiento o servicios de proceso. En este sentido se hace la siguiente clasificación de procesos en el seno de las instalaciones:

- Corte de hojalata
- Barnizado, litografía y fotomecánica: barnizado, secado, enfriado, control de calidad, embalado.
- Corte de hojalata en Scroll.
- Fabricación de tapas normales: formación, rebordeado, engomado, secado, embalado
- Fabricación de tapas de fácil apertura: formación, rebarnizado, secado, embalado.
- Fabricación de tapas termoselladas: formación, termosellado de una lámina de aluminio, embalado.
- Líneas de fabricación de envases de tres piezas: Cortado, formado, recubrimiento interior cordón, rebarnizado exterior cordón, secado, partido, pestañeado, abordonado, cerrado, embalado.



- Laboratorio: control de calidad de productos.
- Almacenes
- Oficinas
- Mantenimiento

### 1.2. Líneas autorizadas

**Se autoriza exclusivamente**, en el ámbito de la Autorización Ambiental Integrada para su puesta en funcionamiento, las líneas de producción descritas en la solicitud y proyecto, denominadas:

- Fabricación de tapas normales: Formación, rebordeado, engomado, secado, embalado.
- Fabricación de tapas de fácil apertura: Formación, rebarnizado, secado, embalado.
- Fabricación de tapas termoselladas: Formación, termosellado de una lámina de aluminio, embalado.
- Líneas de fabricación de envases de tres piezas: Cortado, formado, recubrimiento interior cordón, rebarnizado exterior cordón, secado, partido, pestañeado, abordonado, cerrado, embalado.

### 1.3. Régimen de funcionamiento:

(horas/día):  8 h.  16 h.  24 h.  .....h.

## 2. CONSUMO DE MATERIAS PRIMAS, ENERGÍA Y AGUA

### 2.1. Materias primas y entradas de proceso

Proceso en que se utiliza	Materia Prima y entradas a proceso	Consumo (t/año)	Almacenamiento, material y Capacidad (m <sup>3</sup> )
Corte de hojalata	Bobinas de hojalata	79.363,67	Almacén de hojalata. Hojalata Palet madera y palet plástico
Corte de hojalata en Scroll	Hojalata barnizada	77.827,09	Almacén de hojalata. Hojalata Palet madera, fleje plástico
Barnizado y litografiado de hojalata	Hojalata cortada	73.979,01	Almacén de hojalata. Hojalata Palet madera, fleje plástico
Fabricación de tapas tradicionales	Hojalata cortada en tiras (Scroll)	98.126,51	Nave D Prod. De prensas Hojalata Palet madera, fleje plástico
Fabricación tapas de fácil apertura	Fleje electrocincado	6.065	Almacén Materias Aux. Acero Palet madera
Fabricación tapas de fácil apertura	Tapas básicas	51.304	Nave B prod. Fácil Apertura Metal Jaulas metálicas
Fabricación envases tres piezas	Hojalata barnizada	6.122,14	Nave Q Hojalata Palet madera, fleje plástico
Fabricación envases tres	Tapas metálicas	4.845,75	Nave E Hojalata



piezas			Palet madera, malla perforada, bolsa papel
Mantenimiento de los sistemas de embalaje	Bolsas de papel	9.240.000	Almacén de MMAA Papel Palet madera
Mantenimiento de los sistemas de embalaje	Film microperforado	3.400	Almacén de MMAA Plástico PVC Palet madera
Mantenimiento de los sistemas de embalaje	Fleje metálico	285,83	Almacén de MMAA acero Palet madera
Mantenimiento de los sistemas de embalaje	Palets de madera	1.430	Almacén intemperie Madera -
Mantenimiento de los sistemas de embalaje	Malla	4.500.800	Almacén de MMAA Plástico PP Palet madera
Mantenimiento de los sistemas de embalaje	Cartón (plancha)	1.507.378	Almacén de MMAA cartón Palet madera
Mantenimiento y montaje de maquinaria	Tropos de limpieza	12	Almacén de MMAA Algodón Caja cartón/palet madera
Mantenimiento y montaje de maquinaria	Aceites	55	APQ Aceites/hidrocarburos Bidón acero 200Lts
Barnizado y litografiado de hojalata	Barnices, tintas y disolventes	3.500	APQ Barniz/tinta/disolventes Bidón acero 200lts GRG. Plástico 1000 lts Capacidad de 240,18+4,76 t de almacenamiento
Fabricación de tapas tradicionales	Goma sellante	530,3	APQ Goma sanitaria base agua Bidón de acero (200 l)
Mantenimiento y montaje de maquinaria	Disolventes	280	APQ Disolventes lubricación GRG (1000 l) Bidón acero (200 l)

## 2.2. Combustible

Combustible	Depósitos (ubicación/volumen/año instalación)	Consumo anual previsto
Gas natural		66.223.392 kWh
Gasóleo A	Nave corte/3000 l/2003	16,07 t
Gasóleo B	Nave de corte/2000 l/2003	25,13 t
GLP	Superficie/8334 l/2001 Superficie/8334 l/2003	311,7 t

Se estará a todo lo establecido en el Real Decreto 379/2001, de 6 de abril por el que se aprueba el Reglamento de almacenamiento de productos químicos y todas sus instrucciones técnicas complementarias que le sean de aplicación.

## 2.3. Agua y energía

Recurso	Consumo anual previsto
Agua	29.830 m <sup>3</sup>
Energía eléctrica	34.963.000 Kwh



#### 2.4. Producción

Proceso	Producto resultante	Producción (t/año)
Corte de hojalata	Paquetes de hojas de hojalata	77.290,5
Corte de hojalata en Scroll	Hojalata cortada en tiras (Scroll)	76.905,01
Barnizado y litografiado de hojalata	Paquetes de hojalata barnizada	73391,75
Fabricación de tapas tradicionales	Tapas tradicionales	35.046,64
Fabricación tapas de fácil apertura	Tapas de fácil apertura	49.332,65
Fabricación tapas termoselladas	Tapas termoselladas	900
Fabricación envases tres piezas	Envases de tres piezas	10.748,25
En general	<b>Subproductos</b>	
	Chatarra-hojalata	24.267,27
	Chatarra-acero	208,215
	Cartón viejo	310,406
	Fleje	1.431,94



## ANEXO II

### PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

#### A. AMBIENTE ATMOSFÉRICO

**Catalogación de la Actividad Principal según Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.**

Código	Grupo	Descripción según Anexo CAPCA-2010
06010801	A	Aplicaciones de pinturas o recubrimientos en la industria, no incluidas en epígrafes anteriores con c.c.d.>200 t/año o de 150 kg/hora

##### A.1. Prescripciones de carácter general

Con carácter general, la mercantil autorizada debe cumplir con lo establecido en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, con en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, con en la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, y con la Orden de 18 de Octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación atmosférica de origen industrial, vigente ésta última en tanto esta Comunidad Autónoma no establezca normativa en la materia, conforme establece la Disposición derogatoria única del Real Decreto 100/2011.

Asimismo, la mercantil deberá cumplir con lo establecido en la demás normativa vigente que le sea de aplicación, con las obligaciones emanadas de los actos administrativos precedentes, otorgados para su funcionamiento, en especial las indicadas en la Licencia de Actividad, así como con las demás futuras normas que se establezcan reglamentariamente sobre las emisiones a la atmósfera que le sean de aplicación.

##### A.2. Identificación de focos emisores canalizados.

Los principales focos y contaminantes, vinculados a la actividad que desarrolla el proyecto son los siguientes:

**TABLA FOCOS CANALIZADOS**

UBICACIÓN	Nº FOCO	Descripción	Principales Contaminantes emitidos	Codificación valor límite(*)	Potencia Térmica Nominal (MW) (focos de combustión)	COMBUSTIBLE	Catalogación según Anexo RD 100/2011, CAPCA-2010		
							Grupo	Código	
<b>PRENSA</b>	<b>SECCIÓN FÁCIL APERTURA</b>								
11	1	HORNO ELÉCTRICO Y HORNO GAS	COV CO NOX	R/S	0,0698	GAS NATURAL	B(**) A	03020509 06010801	
18	2	HORNO GAS	COV CO NOX	R/S	0,0698	GAS NATURAL			
24	3	HORNO ELÉCTRICO	COV	R/S	N.A.	N.A.			
27	4	HORNO ELÉCTRICO	COV	R/S	N.A.	N.A.			
30	5	HORNO ELÉCTRICO	COV	R/S	N.A.	N.A.			
35	6	HORNO ELÉCTRICO	COV	R/S	N.A.	N.A.			
40	7	HORNO ELÉCTRICO	COV	R/S	N.A.	N.A.			
44	8	HORNO ELÉCTRICO	COV	R/S	N.A.	N.A.			
45	9	HORNO ELÉCTRICO	COV	R/S	N.A.	N.A.			
51	10	HORNO GAS HORNO GAS	COV CO NOX	R/S	0,0698 0,1163	GAS NATURAL			
52	11	HORNO ELÉCTRICO	COV	R/S	N.A.	N.A.			
54	12	HORNO ELÉCTRICO	COV	R/S	N.A.	N.A.			
56	13	HORNO GAS HORNO GAS	COV CO NOX	R/S	0,0698 0,1163	GAS NATURAL			
58	14	HORNO ELÉCTRICO	COV	R/S	N.A.	N.A.			
69	15	HORNO GAS	COV	R/S	0,0698	GAS NATURAL			



		HORNO GAS	CO NOX		0,1163				
69	16	HORNO GAS HORNO GAS	COV CO NOX	R/S	0,0698 0,0698	GAS NATURAL			
70	17	HORNO GAS HORNO GAS HORNO GAS HORNO GAS	COV CO NOX	R/S	0,1163 0,1163 0,1163 0,1163	GAS NATURAL			
71	18	HORNO GAS HORNO GAS	COV CO NOX	R/S	0,1163 0,1163	GAS NATURAL			
84	19	HORNO GAS HORNO GAS	COV CO NOX	R/S	0,0698 0,1163	GAS NATURAL			
<b>LINEA</b>		<b>FOCOS NAVE BARNIZADO</b>							
LG01	20	CABEZA LITOGRAFIA 1	COV	R	N.A.	N.A.	B(**) A	03020509 06010801	
	21	CABEZA LITOGRAFIA 2	COV	R	N.A.	N.A.			
	22	CABEZA LITOGRAFIA 3	COV	R	N.A.	N.A.			
	23	EXTRACCIÓN DE HORNO SECADO	COV CO NOX	S	1,35	Gas natural			
	24	EXTRACCIÓN COLA DE LITOGRAFIA	COV	S	N.A.	N.A.			
BZ01	25	EXTRACCIÓN CABEZA BARNIZADORA	COV	R	N.A.	N.A.			
	26	EXTRACCIÓN INCINERADOR	COV CO NOX	R	1,35	Gas natural			
	27	EXTRACCIÓN COLA DE BARNIZADO	COV	S	N.A.	N.A.			
BZ02	28	EXTRACCIÓN CABEZA BARNIZADORA	COV	R	N.A.	N.A.			
	29	EXTRACCIÓN INCINERADOR	COV CO NOX	R	1,35	Gas natural			
	30	EXTRACCIÓN COLA DE BARNIZADO	COV	S	N.A.	N.A.			
BZ04	31	EXTRACCIÓN CABEZA BARNIZADORA	COV	R	N.A.	N.A.			
	32	EXTRACCIÓN INCINERADOR	COV CO NOX	R	1,35	Gas natural			
	33	EXTRACCIÓN COLA DE BARNIZADO	COV	S	N.A.	N.A.			
BZ05	34	EXTRACCIÓN CABEZA BARNIZADORA	COV	R	N.A.	N.A.			
	35	EXTRACCIÓN INCINERADOR	COV CO NOX	R	1,35	Gas natural			
	36	EXTRACCIÓN COLA DE BARNIZADO	COV	S	N.A.	N.A.			
BZ06	37	EXTRACCIÓN CABEZA BARNIZADORA	COV	R	N.A.	N.A.			
	38	EXTRACCIÓN INCINERADOR	COV CO NOX	R	1,35	Gas natural			
	39	EXTRACCIÓN COLA DE BARNIZADO	COV	S	N.A.	N.A.			
BZ7 (TANDEM)	40	EXTRACCIÓN CABEZA BARNIZADORA	COV	R	N.A.	N.A.			
	41	EXTRACCIÓN INCINERADOR	COV CO NOX	R	1,35	Gas natural			
	42	EXTRACCIÓN COLA DE BARNIZADO	COV	S	N.A.	N.A.			
BZ9(TANDEM)	43	EXTRACCIÓN CABEZA BARNIZADORA	COV	R	N.A.	N.A.			
	44	EXTRACCIÓN INCINERADOR	COV CO NOX	R	1,35	Gas natural			
	45	EXTRACCIÓN COLA DE BARNIZADO	COV	S	N.A.	N.A.			
BZ10	46	EXTRACCIÓN CABEZA BARNIZADORA	COV	R	N.A.	N.A.			
	47	EXTRACCIÓN INCINERADOR	COV CO NOX	R	1,35	Gas natural			
	48	EXTRACCIÓN COLA DE BARNIZADO	COV	S	N.A.	N.A.			
BZ11 (TANDEM)	49	EXTRACCIÓN CABEZA BARNIZADORA	COV	R	N.A.	N.A.			



	50	EXTRACCIÓN INCINERADOR	COV CO NOX	R	1,35	Gas natural
	51	EXTRACCIÓN COLA DE BARNIZADO	COV	S	N.A.	N.A.
BZ12	52	EXTRACCIÓN CABEZA BARNIZADORA	COV	R	N.A.	N.A.
	53	EXTRACCIÓN INCINERADOR	COV CO NOX	R	1,35	Gas natural
	54	EXTRACCIÓN COLA DE BARNIZADO	COV	S	N.A.	N.A.
BZ22 (TANDEM)	55	EXTRACCIÓN CABEZA BARNIZADORA	COV	R	N.A.	N.A.
	56	EXTRACCIÓN INCINERADOR	COV CO NOX	R	1,35	Gas natural
	57	EXTRACCIÓN COLA DE BARNIZADO	COV	S	N.A.	N.A.
BZ23	58	EXTRACCIÓN CABEZA BARNIZADORA	COV	R	N.A.	N.A.
	59	EXTRACCIÓN INCINERADOR	COV CO NOX	R	1,35	Gas natural
	60	EXTRACCIÓN COLA DE BARNIZADO	COV	S	N.A.	N.A.
BZ18	61	EXTRACCIÓN CABEZA BARNIZADORA	COV	R	N.A.	N.A.
	62	EXTRACCIÓN INCINERADOR	COV CO NOX	R	1,35	Gas natural
	63	EXTRACCIÓN COLA DE BARNIZADO	COV	S	N.A.	N.A.
BZ19	64	EXTRACCIÓN CABEZA BARNIZADORA	COV	R	N.A.	N.A.
	65	EXTRACCIÓN INCINERADOR	COV CO NOX	R	1,35	Gas natural
	66	EXTRACCIÓN COLA DE BARNIZADO	COV	S	N.A.	N.A.

(\*): R: recubrimiento, S: secado

(\*\*)Aplicación de la disposición especial nº5 del Anexo del *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.*

N.A.: No aplica

### A.3. Tipo de emisión

Todos los focos enumerados en la **tabla de focos canalizados** tienen una emisión de contaminantes a la atmósfera discontinua.

### A.4. Características de las chimeneas de los focos canalizados

Las Chimeneas que posea la instalación en la **Nave de Barnizado**, cumplirán estrictamente las prescripciones establecidas en el **Art. 11**, los **Anexos II y III** de la *Orden 18 de octubre de 1976 sobre prevención y corrección de la contaminación industrial.*

En el plazo máximo de 4 años, conforme a lo establecido en la Disposición Transitoria del *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación*, los focos de emisión de la **Nave de Barnizado**, adaptarán para dar cumplimiento a lo establecido en la **UNE-EN 15259: 2008** y posteriores actualizaciones.

Para las chimeneas existentes en la **Sección de fácil Apertura**, se cumplirán las prescripciones establecidas en el **Art. 11**, los **Anexos II y III** de la *Orden 18 de octubre de 1976 sobre prevención y corrección de la contaminación industrial* y además, a lo establecido en la **UNE-EN 15259: 2008** y posteriores actualizaciones.



UBICACIÓN	Nº FOCO	Descripción	Altura (m)	Diámetro (m)	Nº Bocas de muestreo
<b>PRENSA</b>					
<b>SECCIÓN FÁCIL APERTURA</b>					
11	1	HORNO ELÉCTRICO Y HORNO GAS	11,5	0,7	2
18	2	HORNO GAS	11,3	0,6	2
24	3	HORNO ELÉCTRICO	11,3	0,6	2
27	4	HORNO ELÉCTRICO	11,5	0,7	2
30	5	HORNO ELÉCTRICO	11,3	0,6	2
35	6	HORNO ELÉCTRICO	11,5	0,7	2
40	7	HORNO ELÉCTRICO	11,5	0,7	2
44	8	HORNO ELÉCTRICO	13,9	1	2
45	9	HORNO ELÉCTRICO	11,5	0,7	2
51	10	HORNO GAS HORNO GAS	12,2	0,8	2
52	11	HORNO ELÉCTRICO	12,2	0,8	2
54	12	HORNO ELÉCTRICO	11,3	0,6	2
56	13	HORNO GAS HORNO GAS	11,5	0,7	2
58	14	HORNO ELÉCTRICO	12,2	0,8	2
68	15	HORNO GAS HORNO GAS	11,3	0,6	2
69	16	HORNO GAS HORNO GAS	11,5	0,7	2
70	17	HORNO GAS HORNO GAS HORNO GAS HORNO GAS	13,9	1	2
71	18	HORNO GAS HORNO GAS	11,3	0,6	2
84	19	HORNO GAS HORNO GAS	11,3	0,6	2
<b>LÍNEA</b>					
<b>FOCOS NAVE BARNIZADO</b>					
LG01	20	CABEZA LITOGRAFIA 1	5,6	0,56	1
	21	CABEZA LITOGRAFIA 2	4,8	0,56	1
	22	CABEZA LITOGRAFIA 3	6,6	0,25	1
	23	EXTRACCIÓN HORNO DE SECADO	5,8	0,6	1
	24	EXTRACCIÓN COLA DE LITOGRAFIA	7,4	0,5	1
BZ01	25	EXTRACCIÓN CABEZA BARNIZADORA	3,6	0,6	1
	26	EXTRACCIÓN INCINERADOR	11,1	0,5	1
	27	EXTRACCIÓN COLA DE BARNIZADO	8,7	0,5	1
BZ02	28	EXTRACCIÓN CABEZA BARNIZADORA	5,9	0,6	1
	29	EXTRACCIÓN INCINERADOR	9,3	0,5	1
	30	EXTRACCIÓN COLA DE BARNIZADO	8,8	0,5	1
BZ04	31	EXTRACCIÓN CABEZA BARNIZADORA	4,1	0,6	1
	32	EXTRACCIÓN INCINERADOR	10,5	0,5	1
	33	EXTRACCIÓN COLA DE BARNIZADO	8,9	0,5	1
BZ05	34	EXTRACCIÓN CABEZA BARNIZADORA	4,3	0,6	1
	35	EXTRACCIÓN INCINERADOR	6,7	0,5	1
	36	EXTRACCIÓN COLA DE BARNIZADO	8,7	0,5	1
BZ06	37	EXTRACCIÓN CABEZA BARNIZADORA	4,9	0,6	1
	38	EXTRACCIÓN INCINERADOR	6,8	0,5	1
	39	EXTRACCIÓN COLA DE BARNIZADO	8,5	0,5	1
BZ7 (TANDEM)	40	EXTRACCIÓN CABEZA BARNIZADORA	4,4	0,6	1
	41	EXTRACCIÓN INCINERADOR	9,5	0,5	1
	42	EXTRACCIÓN COLA DE BARNIZADO	8,7	0,5	1
BZ9(TANDEM)	43	EXTRACCIÓN CABEZA BARNIZADORA	4,4	0,6	1
	44	EXTRACCIÓN INCINERADOR	6,6	0,85	1
	45	EXTRACCIÓN COLA DE BARNIZADO	9,8	0,5	1
BZ10	46	EXTRACCIÓN CABEZA BARNIZADORA	5,2	0,6	1
	47	EXTRACCIÓN INCINERADOR	7,0	0,5	1
	48	EXTRACCIÓN COLA DE BARNIZADO	8,6	0,5	1
BZ11 (TANDEM)	49	EXTRACCIÓN CABEZA	6,2	0,6	1





		BARNIZADORA			
	50	EXTRACCIÓN INCINERADOR	6,8	0,5	1
	51	EXTRACCIÓN COLA DE BARNIZADO	9,2	0,5	1
BZ12	52	EXTRACCIÓN CABEZA BARNIZADORA	5,1	0,6	1
	53	EXTRACCIÓN INCINERADOR	6,9	0,5	1
	54	EXTRACCIÓN COLA DE BARNIZADO	9,0	0,5	1
BZ22 (TANDEM)	55	EXTRACCIÓN CABEZA BARNIZADORA	5,4	0,6	1
	56	EXTRACCIÓN INCINERADOR	10,5	0,5	1
	57	EXTRACCIÓN COLA DE BARNIZADO	8,2	0,5	1
BZ23	58	EXTRACCIÓN CABEZA BARNIZADORA	4,9	0,6	1
	59	EXTRACCIÓN INCINERADOR	10,1	0,6	1
	60	EXTRACCIÓN COLA DE BARNIZADO	5,5	0,3	1
BZ18	61	EXTRACCIÓN CABEZA BARNIZADORA	4,0	0,6	1
	62	EXTRACCIÓN INCINERADOR	7,5	0,5	1
	63	EXTRACCIÓN COLA DE BARNIZADO	9,6	0,5	1
BZ19	64	EXTRACCIÓN CABEZA BARNIZADORA	4,0	0,6	1
	65	EXTRACCIÓN INCINERADOR	6,3	0,5	1
	66	EXTRACCIÓN COLA DE BARNIZADO	8,5	0,5	1

#### A.5. Acondicionamiento de focos canalizados de emisión de gases para el muestreo isocinético.

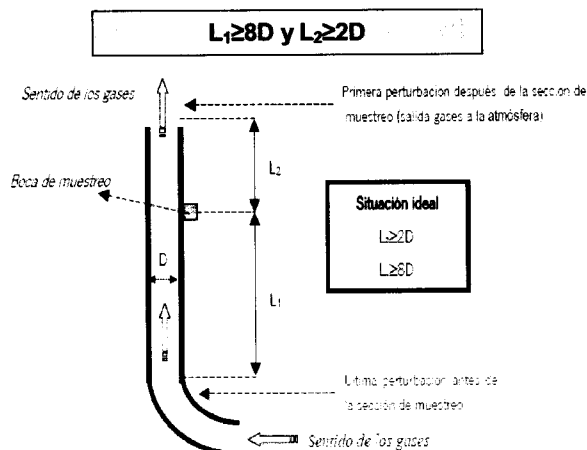
Se dará cumplimiento a las siguientes condiciones de adecuación de las chimeneas con el fin de realizar las tomas de muestras de forma representativa y segura, para ello se deberá cumplir con ciertos requisitos mínimos definidos en el Anexo III de la Orden Ministerial de 18 de octubre de 1976. Además, la ubicación y geometría de los puntos de toma de muestras, deben de cumplir los requisitos definidos en la norma **UNE-EN 15259: 2008**

Para la toma de muestras de los gases emitidos, cada canalización de emisiones (chimenea) deberá disponer de:

##### A. Bocas de muestreo en una sección transversal circular.

Para todos los focos canalizados de la Instalación:

- Ubicación de las bocas de muestreo: La ubicación de las bocas de muestreo deberán ser tal que, la distancia a cualquier perturbación anterior o posterior será de **ocho diámetros (8D)** de la perturbación, si se haya antes del punto de medida según el sentido del flujo de gases, o de **dos diámetros (2D)**, si se encuentra después del punto de medida.





Por lo general, las condiciones necesarias para garantizar la representatividad de las medidas se cumplen para valores de:

$$L_1 \geq 2D \text{ y } L_2 \geq 2D$$

En cualquier caso **NO se admitirán valores menores de:**

$$L_1 < 2D \text{ y } L_2 < 0,5D$$

#### B. Número de bocas de muestreo.

##### Para todos los focos canalizados de la Sección de Fácil Apertura:

- Para aquellos conductos circulares con  $D < 0,35$  m: 1 orificio,
- Para conductos circulares con  $D > 0,35$  m: 2 orificios en diámetros perpendiculares

La sección en que se encuentran los puntos de toma de muestras debe cumplir las siguientes condiciones:

- El ángulo entre la dirección del gas en todos los puntos y el eje del conducto debe ser inferior a  $15^\circ$
- No puede haber flujo local negativo
- La velocidad en todos los puntos no podrá ser inferior a la mínima según el método utilizado (por tubos de Pitot, la presión diferencial no podrá ser inferior a 5 Pa)
- La relación entre las velocidades máximas y mínimas en la sección de medida no podrá ser inferior a 3:1.

##### Para todos los focos canalizados de la Nave de barnizado:

- Para aquellos conductos circulares con  $D < 0,7$  m: 1 orificio,
- Para conductos circulares con  $D > 0,7$  m: 2 orificios en diámetros perpendiculares.

Conforme a lo indicado anteriormente sobre la adaptación de los focos de la nave de barnizado en un plazo **máximo de cuatro años**, dichos focos, cumplirán con lo establecido en el Art.7.1 del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero de 2011, adaptado las características técnicas de dichos focos a lo indicado en la norma **UNE-EN 15259: 2008** y por tanto cumplimiento que:

- Para aquellos conductos circulares con  $D < 0,35$  m: 1 orificio,
- Para conductos circulares con  $D > 0,35$  m: 2 orificios en diámetros perpendiculares

La sección en que se encuentran los puntos de toma de muestras debe cumplir las siguientes condiciones:

- El ángulo entre la dirección del gas en todos los puntos y el eje del conducto debe ser inferior a  $15^\circ$
- No puede haber flujo local negativo
- La velocidad en todos los puntos no podrá ser inferior a la mínima según el método utilizado (por tubos de Pitot, la presión diferencial no podrá ser inferior a 5 Pa)
- La relación entre las velocidades máximas y mínimas en la sección de medida no podrá ser inferior a 3:1.

#### C. Orificios.

Los orificios circulares que se practiquen en las chimeneas para facilitar la introducción de los elementos necesarios para mediciones y toma de muestras serán respecto a las dimensiones de dichos orificios lo suficientes para permitir la aplicación del método de referencia respectivo.

#### D. Conexiones para la sujeción del tren de muestreo.

Las conexiones para medición y toma de muestras estarán a una distancia no superior a 1 metro ni inferior a 60 centímetros de la plataforma u otra construcción fija similar, de fácil acceso, sobre



la que puedan operar fácilmente dos personas en los puntos de toma de muestras previstos, disponiéndose barandillas de seguridad.

#### A.6. Identificación de focos de emisión difusa

La **Instalación**, en general, emite compuestos orgánicos volátiles como consecuencia de las diferentes etapas de su proceso productivo, por lo que se considera en sí un foco de emisión difusa de **compuestos orgánicos volátiles**.

#### A.7. Valores límite de emisión

La instalación consta de dos tipos de focos canalizados a nivel de contaminación atmosférica:

- Focos de proceso con emisión exclusiva de compuestos orgánicos volátiles.
- Focos de proceso y combustión con emisión de compuestos orgánicos volátiles y gases de combustión.

Los valores límite de emisión se asignan a los compuestos orgánicos volátiles, independientemente de que se emitan conjuntamente con los gases de combustión y a los contaminantes procedentes de los gases de combustión.

Se asignan a los compuestos orgánicos volátiles dos valores límite de emisión distintos según la emisión sea derivada de la actividad de recubrimiento y o de la actividad de secado. La tipología de foco asociado a cada una de estas dos actividades es la siguiente:

- Focos SECCIÓN FÁCIL APERTURA:
  - Focos de "Horno de gas" y "Horno eléctrico", estos focos recogen la emisión tanto de la actividad de recubrimiento como de secado. La codificación asignada es **R/S**.
- Focos NAVE DE BARNIZADO:
  - Focos de "cabeza" e "incinerador": actividades de recubrimiento. Codificación de valor límite **R**.
  - Focos de "cola" y "Horno": actividades de secado. Codificación de valor límite **S**.

#### A.7.1. Emisión canalizada de focos que emiten compuestos orgánicos volátiles

-Valores Límite de Emisión (VLE) autorizados según codificación de valor límite.

Parámetro o contaminante	VLE	Unidad	Codificación valor límite
COT	50 <sup>(1)</sup>	mgC/Nm <sup>3</sup>	<b>S</b>
	75 <sup>(2)</sup>		<b>R</b>
	50 <sup>(3)</sup>		<b>R/S</b>

<sup>(1)</sup> Valor límite de emisión para instalaciones que consuman más 15 t de disolvente anuales y cuya emisión confinada se derive de la actividad de secado, Anexo II, punto 8. Su codificación de valor límite en la tabla de focos canalizados es **S**.

<sup>(2)</sup> Valor límite de emisión para instalaciones que consuman más 15 t de disolvente anuales y cuya emisión confinada se derive de la actividad de recubrimiento, Anexo II, punto 8. Su codificación de valor límite en la tabla de focos canalizados es **R**.

<sup>(3)</sup> Valor límite de emisión para instalaciones que consuman más 15 t de disolvente anuales y cuya emisión confinada se derive de la actividad de recubrimiento y de secado. Su codificación de valor límite en la tabla de focos canalizados es **R/S**.



### A.7.2. Emisión canalizada de focos con emisión de gases de combustión

-Valores Límite de Emisión (VLE) autorizados.

Parámetro o contaminante	VLE	Unidad	% Oxígeno de referencia
CO	500	ppm	3%
NOx	300	ppm	

Dichos niveles de emisión deben entenderse sin dilución previa con aire y en base seca.

### A.7.3. Emisión difusa de compuestos orgánicos volátiles

Parámetro o contaminante	VLE	Unidad
COT	20 <sup>(1)</sup>	% de entrada de disolvente

<sup>(1)</sup> Valor límite de emisión para instalaciones que consuman más de 15 t de disolvente anuales.

### A.8. Metodología de medición.

La metodología de medición de las emisiones confinadas empleará las normas de referencia fijadas a continuación:

Parámetro o contaminante	Norma / Método de Referencia (A)	Método Alternativo de Referencia (B)
CO	UNE-EN 15058:2007	Células Electroquímicas (ASTM D6522)
NOx	UNE-EN 14792:2006	Células Electroquímicas (ASTM D6522)
COT	UNE-EN 12619:2000 UNE-EN 13526:2002	

(A) El muestreo y análisis de todos los contaminantes, se realizarán con arreglo a las Normas CEN. Para los parámetros adicionales de medida, los métodos a aplicar serán los siguientes:

- Caudal: UNE 77225:200
- Concentración de oxígeno: UNE-EN 14789:2006
- Humedad: UNE 14790
- Temperatura: EPA apéndice A de la parte 60, método 2

(B) Para la obtención de los parámetros adicionales de medida, cuando el método de referencia utilizado corresponda al **método de referencia alternativo admitido**, dichos parámetros adicionales se obtendrán bajo el mismo método de referencia admitido. (Células electroquímicas).

Los informes resultantes de los citados controles reglamentarios, se realizarán de acuerdo a la norma UNE-EN 15259 o actualización de la misma, tanto en el contenido de los mismos como en lo que se refiere a la disposición de sitios y secciones de medición conforme a la citada norma.



**Complementariamente dichos informes estarán con lo establecido en el Decreto núm. 27/1998, de 14 de mayo, sobre entidades colaboradora de la administración en materia de calidad ambiental.**

#### A.9. Libros de Registro

El titular de la instalación deberá mantener un registro de las emisiones, tal y como establece el Art. 8.1 del *Real Decreto 100/2011 de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.* Así como conservar **toda la información documental** (informes, mediciones, mantenimiento, etc.) relativa a las mismas, durante un periodo **no inferior a 10 años**.

Además se deberá disponer de un **Libro-registro** por cada foco, el cual estará sellado por la Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental, con los contenidos y formatos establecidos en el Art. 33 de la Orden 18 de Octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación atmosférica de origen industrial.

#### A.10. Procedimiento de evaluación de emisiones.

##### A.10.1. Emisiones confinadas:

Para la emisión de CO y NOx: Se considerará que existe superación cuando se cumplan una de las dos condiciones siguientes, en las medidas realizadas a lo largo de 8 horas, tres medidas como mínimo de una hora:

- Que la media de todas las medidas supere el valor límite.
- Si el 25% de las medidas realizadas, supera el valor límite en un 40%, o bien, si más del 25% para cualquier cuantía.

##### Por lo que,

- Para 3 medidas, se considerará que existe superación cuando se cumplan una de las siguientes condiciones:
- Que la media de todas las medidas (1ª medida, 2ª medida, 3ª medida) supere el valor límite.
- Si una de las medidas realizadas (1ª medida ó 2ª medida ó 3ª medida) supera el valor límite en un 40%, o bien, dos de ellas en cualquier cuantía.

Para la emisión de COV: se considerarán que se cumplen los valores límite de emisión si, en un ejercicio de supervisión:

- La media de todas las mediciones no supera los valores límite de emisión, y
- Ninguna de las medidas de una hora supera los valores límite de emisión en un factor superior a 1,5.

##### A.10.2. Emisiones difusas:

El **VLE difusa de compuestos orgánicos volátiles** se comprobará mediante la realización del correspondiente Plan de Gestión de Disolventes (**P.G.D.**), elaborado según el RD 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades y Criterios complementarios establecidos por la Dirección General de Planificación Evaluación y Control Ambiental, publicadas con fecha 23/02/2009 así como futura normativa relacionada, mediante la herramienta diseñada por el Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino en tanto no se apruebe la herramienta correspondiente por parte del Órgano Ambiental Autonómico.

#### A.11. Criterios y medidas de control para la Calidad del Aire.

La actividad da cumplimiento a las obligaciones derivadas de la aplicación del artículo 30 de la Orden Ministerial de 18 de octubre de 1976, relativas a la instalación de estaciones de medida para controlar los niveles de calidad del aire, mediante la adhesión al "Convenio de colaboración de 5 de julio de 2001, entre la extinta Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de la



Región de Murcia y empresas potencialmente contaminadoras de la atmósfera para el mantenimiento del sistema regional de prevención y vigilancia de la contaminación atmosférica”.

En su defecto, la instalación dispondría, de una red privada de vigilancia de la calidad del aire previa notificación al órgano ambiental competente, en su caso, la Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental, quien delimitaría el alcance de dicha red y las condiciones de instalación y explotación, entre las que se incluye: el número y ubicación de las estaciones de medida en círculos concéntricos a distancia prefijadas.

Esta determinación se realizaría sobre la base de los estudios previos realizados por la actividad y bajo las directrices, en su caso, de la Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental de acuerdo con las características de la actividad y los condicionamientos topográficos, meteorológicos y de la naturaleza físico-química del aire de la zona afectable.

Esta red alternativa actuaría, en caso necesario, de acuerdo con: los requisitos y criterios determinados en la legislación vigente en materia de calidad del aire, los estudios realizados, las redes de control de la calidad de titularidad pública existentes y las instalaciones de control de emisión de contaminantes dispuestas en la actividad, de forma que pudieran incorporarse como parte de las redes de control de la calidad del aire de titularidad pública, mediante la correspondiente transmisión de datos, al centro de control de calidad del aire de la Región de Murcia.

Las estaciones de medida a que se refiere el párrafo anterior se considerarían como parte integrante del proceso productivo y estarían sometidas, en todo momento, a la jurisdicción y condiciones que impusiera el órgano ambiental competente, en su caso, la Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental.

#### **A.12. Medidas para reducir las emisiones atmosférica basadas en las Mejores Técnicas Disponibles.**

- Utilización de parte del disolvente de limpieza y mantenimiento empleado en dichas operaciones como disolvente recuperado en la propia instalación mediante equipos al efecto dispuesto por gestor autorizado
- Instalación del sistema denominado Incineración térmica regenerativa, mediante el cual se aprovecha el calor generado al incinerar los COV generados en el horno, con lo cual se logra doble efecto de ahorro de consumo de energía eléctrica y reducción de emisiones de compuestos orgánicos volátiles en beneficio de la generación de vapor de agua y dióxido de carbono. Dicho sistema se ha implantado en cada uno de los focos de secado de barniz en planchas (hornos) de la nave de barnizado.
- Sustitución de disolventes orgánicos por disolventes en base acuosa, en las prensas de tapas de fácil apertura.

## **B. RUIDO**

La instalación es objeto de aplicación del Decreto 48/1998, de 30 de julio, de Protección del Medio Ambiente frente al Ruido.

### **B.1. Valores Límite de Emisión**

<b>Valores límite de ruido en el ambiente exterior</b>	
Diurno: 07,00 a 22,00	Nocturno: 22,00 a 07,00
75 Leq dB(A)	65 Leq dB(A)

### **B.2. Metodología de medición**

La medición y valoración de los niveles sonoros se realizará, respectivamente, de acuerdo al procedimiento indicado en el Capítulo VI “medida y calificación de los niveles sonoros como resultado de inspecciones o estudios” del Decreto 48/1998, de 30 de julio, de Protección del Medio Ambiente frente al Ruido.

### **B.3. Evaluación del cumplimiento**

**Nivel sonoro:** Se considerará que existe superación cuando el resultado de las mediciones del nivel sonoro sea superior en 5 dB (A) al permitido.



Asimismo, la mercantil deberá cumplir con lo establecido sobre esta materia, en su caso, en la Licencia de Actividad y demás normativa vigente que le sea de aplicación, con las obligaciones emanadas de los actos administrativos precedentes, otorgados para su funcionamiento, así como con las demás futuras normas que se establezcan reglamentariamente sobre ruido y que le sean de aplicación.

## C. VERTIDOS.

### C.1. Identificación de efluentes.

Como consecuencia de los procesos productivos de elaboración de envases metálicos no se generarán vertidos, por lo que no existirán focos puntuales de generación de efluentes en este ámbito.

Los vertidos que se generan desde las instalaciones son los inherentes a los servicios sanitarios, refrigeración de maquinaria, limpieza de instalaciones y oficinas.

### C.2. Condiciones del vertido

1. No se realizarán vertidos por la empresa de residuos tóxicos y peligrosos de los establecidos en el Real decreto 952/1997.
2. No se realizarán vertidos por la empresa de los establecidos en el Anexo II del Decreto 16/99 de 22 de abril y del Reglamento Municipal de vertido
3. Las concentraciones máximas instantáneas de contaminantes en el vertido, **No superarán las establecidas en el siguiente cuadro:**

Parámetro	Valor máximo instantáneo
Temperatura	< 40°
pH (intervalo)	6-9
Conductividad	4.000 microsiemens/cm
Sólidos en suspensión	500 mg/l
Aceites y grasas	50 mg/l
DBO <sub>5</sub>	500 mg/l
DQO	1000 mg/l
Aluminio	20 mg/l
Arsénico	0,5 mg/l
Bario	20 mg/l
Boro	3 mg/l
Cadmio	0,5 mg/l
Cianuros	2 mg/l
Cobre	3 mg/l
Cromo total	2 mg/l
Cromo hexavalente	1 mg/l
Estaño	4 mg/l
Fenoles totales	2 mg/l
Fluoruros	15 mg/l
Hierro	10 mg/l
Manganeso	2 mg/l
Mercurio	0 mg/l
Níquel	5 mg/l
Plata	0,1 mg/l
Plomo	0,5 mg/l
Selenio	1 mg/l
Sulfuros	5 mg/l
Toxicidad	25 Equitox/m <sup>3</sup>
Zinc	5 mg/l
N total (kjeldhal)	50 mg/l
Detergentes (mg/l de lauril sulfato)	10 mg/l
Fósforo total	30 mg/l
Amoniac	2 mg/l
Oxígeno disuelto	Mayor de 4 mg/l
Elementos diámetro mayor a 0,5 cm	50 kg/día ó 10 kg/hora



Así mismo se estará con todo lo establecido en la autorización de vertido al alcantarillado concedida por el Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas a Mivisa Envases S.A.U., así como en la resolución de fecha 02 de septiembre de 2010, de rectificación de error de la resolución de fecha 26 de enero de 2005 sobre autorización de vertido al alcantarillado.

## D. RESIDUOS

La actividad está sujeta a los requisitos establecidos en la Ley 10/1998, de 21 de abril de residuos, y en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio sobre el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, modificado por el Real Decreto 952/1997, en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, y el Real Decreto 728/98 que lo desarrolla, así como en el resto de legislación vigente en materia de residuos. También le es de aplicación la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.

Todos los residuos generados serán gestionados de acuerdo con la normativa en vigor entregando los residuos producidos a gestores autorizados para su valorización o eliminación, para lo cual previa identificación, clasificación, o caracterización -en su caso- serán segregados en origen, no se mezclarán entre sí y serán depositados en envases seguros y etiquetados.

- Todos los residuos generados por la actividad objeto de Autorización Ambiental Integrada:
  - Deben ser envasados, en su caso etiquetados, y almacenados de modo separado en fracciones que correspondan, como mínimo según cada uno de los epígrafes de seis dígitos de la Lista Europea de Residuos vigente (LER), de modo que sea posible su recogida selectiva y gestión diferenciada (la utilización de epígrafes en los que se utilice términos asociados al concepto de mezcla o similar, será objeto de justificación específica).

No podrán ser almacenados los **residuos no peligrosos** por un periodo superior a **dos años** y en el caso de los **residuos peligrosos** por un periodo superior a **seis meses**.

- No serán admisibles en las instalaciones objeto de autorización:
  - Aquellos residuos que por sus características de peligrosidad supongan un riesgo inadmisibles en las operaciones de tratamiento aplicadas.
  - Residuos integrados exclusivamente por compuestos inorgánicos (con o sin presencia de agua)

Todos los residuos deberán destinarse a operaciones de valorización y sólo podrán eliminarse en caso de **justificar** previamente la imposibilidad de llevar a cabo una de las gestiones anteriores, ante la Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental y **aprobación** por parte de la misma en base a la normativa y planificación vigentes.

### D.1. Residuos Peligrosos Generados.

Se autoriza a la mercantil a generar los siguientes residuos peligrosos:

Identificación de <b>Residuos Peligrosos GENERADOS</b> según anexo II de Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.				
NOR*	Proceso	Código LER	Descripción del residuo	Descripción según LER
1	Barnizado y litografiado de hojalata Fabricación de tapas básicas y tradicionales Fabricación de envases tres piezas	110105*	Sulfato de cobre	Ácidos de decapado





	Mantenimiento y montaje de maquinaria			
2	Barnizado y litografiado de hojalata	150110*	Envases de tintas menores de 200 l	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas
3	Barnizado y litografiado de hojalata	080111*	Barniz caducado	Residuos de pintura o barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas.
4	Barnizado y litografiado de hojalata	080115*	Residuos de fotomecánica	Lodos acuosos que contienen pintura o barniz con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas.
5	Limpieza de rodillos y piezas de barnizado.	070104*	Disolvente no halogenado	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos
6	Limpieza de boquillas engomadoras de las tapas.	070201*	Aguas con caucho	Lodos acuosos que contienen pintura o barniz con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas
7	Mantenimiento y montaje de maquinaria	130205*	Aceite usado de maquinaria aceites de motores y lubricación de maquinaria	Aceites minerales no clorados de motor de transmisión mecánica y eléctrica
8	Mantenimiento y montaje de maquinaria	150202*	Absorbentes contaminados. Trapos de limpieza	Absorbentes, materiales de filtración
9	Mantenimiento Y Montaje De Maquinaria. Limpieza de piezas safety kleen	080119*	Disolvente de pintura en base agua	Suspensiones acuosas que contienen pintura o barniz con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas
10	Mantenimiento y montaje de maquinaria Limpieza de parrillas de los hornos de barnizado.	110107*	Aguas lavado de parrillas	Suspensiones acuosas que contienen pintura o barniz con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas
11	Barnizado y litografiado de hojalata	150110*	GRG's vacíos	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas
12	Mantenimiento y montaje de maquinaria. Limpieza de piezas safety kleen	140603*	Disolventes orgánicos no halogenados	Otros disolventes y mezclas de disolventes.
13	Oficinas	160213*	Equipos informáticos	Equipos desechados que contienen componentes peligrosos (4), distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 12
14	Mantenimiento y montaje de maquinaria	200121*	Tubos fluorescentes	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio
15	Mantenimiento y montaje de maquinaria	080111*	Taladrinas	Residuos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas
16	Mantenimiento y	060404*	Roldanas de mercurio	Residuos que contienen mercurio.



	montaje de maquinaria			
17	Mantenimiento y montaje de maquinaria	070104*	Disolvente no halogenado stolle	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos

\*NOR: Numero de Orden de Residuo

Almacenamiento de Residuos Peligrosos			
NOR*	Tipo	Capacidad	V/año
1	Contenedor. GRG .Nave abierta	1000 l	27
2	Bidón de acero. Nave abierta	200. l	5
3	Bidón de acero. Nave abierta	200 l	12
4	GRG. Nave abierta	1000 l	1
5	Bidón de acero. GRG plástico. Nave abierta	200 l/GRG 1000l	180
6	Bidón de acero. Nave abierta	200 l	40
7	Bidón de acero. Nave abierta	200L	15
8	Bidón de acero. Nave abierta	200L	120
9	Recipiente específico del gestor. Bidón cerrado Nave cerrada	200L	3
10	Nave abierta. GRG	1000 l	45
11	Almacenamiento de acuerdo artículo 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio	--	240
12	Bidón de acero específico del gestor. Nave cerrada	200 L	3
13	Paletizado. Nave abierta	palet	0,5
14	Cajón de polipropileno proporcionado por el gestor. Nave cerrada	1,25m3	0,3
15	Bidón de acero Nave abierta	200 l	0,1
16	Bidón acero	200 l	0,1
17	GRG Plástico. Nave abierta	1000 l	120

**Identificación de los Residuos Peligrosos GENERADOS conforme anexo I del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio.**

NOR	Q	D/R-	L/P/S/G	C	H	A	B
1	07	D09	L27	06-23	08	0243	3248
2	05	R13	S36	41	05	0244	3248
3	07	R01	P12	41	3B-05	0244	3248
4	08	R01	L40	24	05	0244	3248
5	07	R02	L05	43	3A/05	0244	0005
6	08	R01	L40	24	05	0243	3248
7	07	R09	L08	41/51	06/14	0244	0005
8	05	R01	S36	41/51	14	0243	0005



9	05	R02	L12	43	05	0243	3248
10	07	D09	L27	24	08	0244	3248
11	05	R03	S36	41	3A	0244	3248
12	05	R04	L05	41	3B	0244	3248
13	14	R15	S40	05-06	14	0244	0005
14	14	R04	S40	16	06	960	3248
15	07	R01	L09	51	05	0243	3248
16	08	R13	S27	16	14	0244	3248
17	07	R13	L05	43	3B	0244	3248

## D.2. Residuos No Peligrosos Generados.

Se autoriza a la mercantil a generar los siguientes residuos no peligrosos:

Identificación de Residuos <b>NO Peligrosos GENERADOS</b> según anexo II de Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.								
NOR *	Proceso	Código LER	Descripción del residuo	Descripción según LER	ALMACENAMIENTO			
					Número de elementos de almacenamiento	Tipo de almacenamiento	Capacidad	
18	Corte de hojalata	15 01 03	Cunas de bobinas de madera	Envases de madera	-	Son los palets de recepción de la bobinas de hojalata	-	
19		15 01 03	Cunas de bobinas plástico	Envases de plástico	-		-	
20		15 01 04	Restos metálicos de embalaje sin uso	Envases metálicos	-	Rampa de desestajo	-	
21		15 01 01	Papel y cartón de embalaje bobinas	Envases de papel y cartón	1	Auto-compactador para basura	17,5 m <sup>3</sup>	
22		15 01 02	Plástico de embalaje	Envases de plástico		Auto-compactador para basura	17,5 m <sup>3</sup>	
23		15 01 04	Hojas defectuosas y sobrantes	Envases metálicos	-	Rampa de desestajo	-	
24		15 01 04	Hojas metálicas y sobrantes	Envases metálicos	-	Rampa de desestajo	-	
25		15 01 04	Hojas metálicas defectuosas	Envases metálicos	-	Rampa de desestajo	-	
26		Corte de hojalata en Scroll	15 01 04	Hojas y restos metálicos	Envases metálicos	-	Rampa de desestajo	-
27			15 01 04	Bidones vacíos	Envases metálicos	-	Rampa de desestajo	-
28	Barnizado y litografiado de hojalata	15 01 04	Bidones vacíos	Envases metálicos	-	Rampa de desestajo	-	
29		15 01 04	Bidones vacíos	Envases metálicos	-	Rampa de desestajo	-	
30		15 01 04	Restos hojas metálicas defectuosas	Envases metálicos	-	Rampa de desestajo	-	
31		080308	Tintas con alcohol	Residuos líquidos acuosos que contienen tintas	-	Rampa de desestajo	-	
32	Fabricaci	15 01 04	Hojas y restos	Envases	-	Rampa de desestajo	-	



	ón de tapas básicas tradicionales		metálicos defectuosos	metálicos		desestaño	
33		15 01 04	Restos metálicos defectuosos	Envases metálicos	-	Rampa de desestaño	-
34	Fabricación de tapas de fácil apertura	15 01 04	Picos de fleje	Envases metálicos	-	Rampa de desestaño	-
35		15 01 04	Tapas de fácil apertura defectuosas	Envases metálicos	-	Rampa de desestaño	-
36	Fabricación de tapas termoselladas	15 01 04	Restos metálicos.	Envases metálicos	-	Rampa de desestaño	-
		16 01 18	Aluminio	Metales no féreos		Cajón abierto	
37	Fabricación de envases tres piezas	15 01 04	Restos metálicos defectuosos	Envases metálicos	-	Rampa de desestaño	-
38	Mantenimiento de sistemas de embalaje	15 01 01	Papel y cartón	Envases de papel y cartón	1	Caja abierta para cartón	
39		15 01 02	Plástico	Envases de plástico	2	Prensas estáticas de basura	35 m <sup>3</sup>
40		15 01 03	Madera	Envases de madera	2	Cajas abiertas para madera	30 m <sup>3</sup>
41	Oficinas	080318	Tóners, cartuchos de tinta y cintas de impresión	Residuos de tóner de impresión distintos de los especificados en el código 08 03 17.	-	-	-

\*NOR: Número de Orden de Residuo

### D.3. Condiciones para la Producción de Residuos Peligrosos.

El ejercicio de la actividad se realizará en las condiciones determinadas en la Ley 10/1998, en los Reales Decretos 833/1988 y 952/1997 de desarrollo de la Ley 20/1986 de Residuos Tóxicos y Peligrosos, debiéndose dar cumplimiento a la misma.

#### D.3.1. Envasado, etiquetado

##### D.3.1.1. Envasado:

Según el artículo 13 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, además de cumplir las normas técnicas vigentes relativas al envasado de productos que afecten a los residuos tóxicos y peligrosos, se deberán tomar las siguientes normas de seguridad:

1. Los envases y sus cierres estarán concebidos y realizados de forma que se evite cualquier pérdida de contenido y contruidos con materiales no susceptibles de ser atacados por el contenido ni de formar con éste combinaciones peligrosas, estarán convenientemente sellados y sin signos de deterioros y ausencia de fisuras.
2. Los envases y sus cierres serán sólidos y resistentes para responder con seguridad a las manipulaciones necesarias y se mantendrán en buenas condiciones, sin defectos estructurales y sin fugas aparentes.



3. El envasado y almacenamiento de los residuos tóxicos y peligrosos se hará de forma que se evite generación de calor, explosiones, igniciones formación de sustancias tóxicas o cualquier efecto que aumente su peligrosidad o dificulte su gestión.
4. El material de los envases y sus cierres deberá ser adecuado, teniendo en cuenta las características del residuo que contienen.
5. Los recipientes destinados a envasar residuos peligrosos en estado gas comprimido, licuado o disuelto a presión cumplirán la legislación vigente en la materia y dispondrán de la documentación que lo acredite, en todo momento.

#### D.3.1.2. Etiquetado:

Los recipientes o envases que contengan residuos tóxicos y peligrosos deberán estar etiquetados de forma clara, legible e indeleble, al menos en la lengua española oficial del estado. La etiqueta deberá cumplir con lo especificado en el artículo 14 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio y deberá ser firmemente fijada sobre el envase, debiendo ser anuladas las que induzcan a error.

1. Cada envase debe estar dotado de etiqueta (10 x 10 cm) firmemente fijada sobre el envase, debiendo ser anuladas aquellas que induzcan a error o desconocimiento del origen y contenido del envase en ninguna operación posterior del residuo y en el que consten de manera clara, legible e indeleble de:
  - a. Código de identificación según el sistema de identificación descrito en el anexo I de la norma.
  - b. Nombre, dirección y teléfono del titular de los residuos.
  - c. Fecha de envasado
  - d. La naturaleza de los riesgos, para los que deberá utilizarse los pictogramas representados según el anexo II de la norma y dibujados en negro sobre fondo amarillo-naranja.
2. Cuando a un residuo envasado se le asigne más de un pictograma, se tendrá en cuenta que:
  - a. El indicador de riesgo *tóxico*, supone la inclusión de los indicadores de riesgo *nocivo* y *corrosivo*.
  - b. El indicador de riesgo *explosivo*, supone la inclusión de los indicadores de riesgo *inflamable* y *comburente*.

#### D.3.2. Almacenamiento y delimitación de las áreas.

En función de la naturaleza de los procesos y operaciones de la actividad, en ésta se delimitarán las pertinentes áreas diferenciadas. En dichas áreas se evitará en todo momento cualquier mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos, principalmente de carácter peligroso) que suponga un aumento en el riesgo de contaminación o accidente.

No podrá disponerse ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas alguna. Queda prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada de residuos en todo el territorio nacional. Por otro lado, todo residuo potencialmente reciclable o valorizable deberá ser destinado a estos fines, evitando su eliminación en todos los casos posibles, en los términos establecidos en la Ley 10/1998, de 21 de abril de residuos. En consecuencia deberán ser almacenados y entregados en las condiciones adecuadas de separación por materiales para su correcta valorización.

En relación al residuo asignado con el **NOR nº 11**, quedará prohibido su almacenamiento a la intemperie, tal y como se indicaba en el Proyecto de Autorización Ambiental Integrada. Su almacenamiento deberá realizarse de acuerdo al artículo 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio y las condiciones antes enumeradas.

De acuerdo con el artículo 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio:

1. La zona de almacenamiento deberá estar señalizada y protegidas contra la intemperie.
2. La solera deberá disponer de al menos una capa de hormigón que evite posibles filtraciones al suelo.



3. La zona de carga y descarga de residuos deberá estar provista de un sistema de drenaje de derrames para su recogida y gestión.
4. Deberá existir una separación física, en caso de residuos incompatibles de forma que se evite el contacto entre los mismos en caso de un hipotético derrame.
5. Anexa a la zona de almacenamiento se instalarán medidas de seguridad consistentes en duchas, lavaojos y rociadores.

6. Cada almacenamiento compatible **contará con un cubeto** de suficiente capacidad.

El Almacenamiento, tratamiento y entrega de aceites usados se llevará a cabo según lo establecido en el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de aceites industriales usados.

#### D.4. Envases Usados y Residuos de Envases.

En aplicación de la Ley 11/1997 de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases se deben contemplar los siguientes casos:

- Envases susceptibles de llegar al consumidor o usuario final: Se cumplirá lo determinado en el artículo 6 (Sistemas de Depósito, Devolución y Retorno (SDDR)) o, en su defecto, en la sección 2ª del capítulo IV de dicha ley (Sistemas Integrados de Gestión (SIG)).
- Envases comerciales o industriales: Como consecuencia de la disposición adicional primera de la Ley 11/1997 (y salvo que los responsables de su puesta en el mercado hayan decidido voluntariamente someterse a lo establecido en el artículo 6 (Sistemas de Depósito, Devolución y Retorno (SDDR)) o en la sección 2ª del capítulo IV de dicha ley (Sistemas Integrados de Gestión (SIG)), quedan excluidos del ámbito de aplicación del artículo 6 y de la sección 2ª del capítulo IV para los envases industriales o comerciales. Cuando estos envases pasen a ser residuos, se estará obligado a entregarlos de acuerdo con el artículo 12 de la citada Ley. En este artículo se establece que deberán ser entregados en las condiciones adecuadas de separación por materiales a un agente económico para su reutilización, a un recuperador, a un reciclador o a un valorizador autorizado. En definitiva, estos residuos en modo alguno podrán ser enviados a vertedero o a incineración sin aprovechamiento de energía.

MIVISA ENVASES S.A.U. se acoge a la Disposición Adicional primera de la Ley 11/1997, eximiéndose de participar en un sistema de depósito, devolución y retorno (SDDR) o en un sistema integrado de gestión (SIG). Para ello ha comunicado este hecho a esta Dirección General y hace constar en todas las operaciones de compraventa que el responsable de la gestión del residuo es el poseedor final, cumpliendo de este modo con los requisitos establecidos por la legislación vigente.

#### D.5. Procedimiento de control y seguimiento de residuos peligrosos

##### D.5.1. PRODUCCIÓN de residuos peligrosos.

De acuerdo con el artículo 16, 17, 20 y 21 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, se deberá llevar el adecuado seguimiento de residuos **PRODUCIDOS** mediante las obligaciones siguientes:

1. Llevar un Registro documental<sup>1</sup> en el que deberán constar los datos establecidos en el artículo 17 de la norma.
2. MIVISA ENVASES S.A.U. deberá realizar la Solicitud de admisión de residuos a los correspondientes gestores para obtener los compromisos documentales de aceptación por parte de los mismos.
3. Contar como requisito imprescindible y antes del traslado del residuo/s peligros/os en cuestión de este compromiso documental por parte del gestor, siendo responsable de la veracidad de los datos y obligado a suministrar la información necesaria requerida para su gestión.
4. Conservar dicha documentación durante un periodo no inferior a 5 años.
5. Cumplimentar los documentos de control y seguimiento correspondientes, los cuales deberá conservar durante un periodo no inferior a 5 años.

<sup>1</sup> Descargables en [www.carm.es](http://www.carm.es) (Agricultura y agua> Vigilancia e Inspección> Residuos> Modelos de suministro de información puntual y periódica)



Estos *Documentos de Control y Seguimiento único*, (que permitirá la impresión de las copias necesarias para el transportista y para las CCAA afectadas por el traslado, en su caso) deben presentarse:

1. **A través del correo electrónico [dc\\_s\\_residuos@listas.carm.es](mailto:dc_s_residuos@listas.carm.es)** que la CARM ha habilitado.
2. **A través de ventanilla única** o de cualquiera de las oficinas de registro que la Normativa establece para su formalización, una copia en papel (*en tanto no se detallen los procedimientos de administración electrónica por el Ministerio de Medio Ambiente y Rural y Marino<sup>2</sup> y debido a la aplicación transitoria de esta presentación*)

**Una vez establecidos los procedimientos de administración electrónica, deberá realizarse conforme a lo que detallen los mismos.**

#### **D.6. Medida para minimizar la producción de residuos y su correcta gestión en base a las Mejores Técnicas Disponibles:**

La mercantil lleva a cabo las siguientes medidas de minimización basadas en el documento de referencia de las mejores técnicas disponibles en el sector de tratamiento de superficies con disolventes orgánicos:

- En las operaciones de limpieza y mantenimiento se emplearán disolventes recuperados en el propio centro mediante un destilador puesto por el gestor de los residuos especificados, las fracciones residuales no recuperables serán periódicamente entregadas a dicho gestor.
- Sustitución de barnices convencionales por barnices en base agua en la sección de tapas de fácil apertura, de esta manera se sustituye el componente peligroso del residuo generado.

#### **D.5. Seguro de Responsabilidad Civil y Medioambiental.**

Se deberá constituir un Seguro de Responsabilidad Civil para su actividad conforme al artículo 6 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio en cuya póliza expresamente se cubran los riesgos de indemnización por los posibles daños causados por contaminación accidental a terceras personas o a sus propiedades, y los costes de reparación y recuperación del medio alterado.

La cuantía del seguro será de 3.420.000 €.

Para su establecimiento, se ha tenido en cuenta la capacidad máxima de almacenamiento de residuos peligrosos como se indica a continuación:

$$\text{Cuantía del Seguro de Responsabilidad Civil y Medioambiental} = C_{RP} \times 9.000 \text{ (€/t)}$$

Donde:

$C_{RP}$ : Capacidad máxima de almacenamiento de residuos peligrosos=380 t

#### **D.6. Responsabilidad Medioambiental. Garantía financiera.**

La Ley 26/2007, de 23 de octubre de responsabilidad medioambiental establece la constitución de una garantía financiera que se calculará en base a unos MIRAT<sup>3</sup> previa aprobación y validación por la Comisión Técnica de Prevención y Reparación de Daños Ambientales.

La constitución de *garantía financiera* tendrá carácter obligatorio, en tanto se publiquen las Ordenes Ministeriales correspondientes previa elaboración de guías metodológicas para la elaboración de informes de riesgos ambientales.

<sup>2</sup> [http://www.mma.es/portal/secciones/calidad\\_contaminacion/residuos/procedimiento\\_control/index.htm](http://www.mma.es/portal/secciones/calidad_contaminacion/residuos/procedimiento_control/index.htm). Para más información consulte [www.eterproject.org](http://www.eterproject.org).

<sup>3</sup> [http://www.mma.es/portal/secciones/calidad\\_contaminacion/responsabilidad\\_medioambiental/](http://www.mma.es/portal/secciones/calidad_contaminacion/responsabilidad_medioambiental/)



## E. SUELOS

La mercantil desarrolla una actividad potencialmente contaminante del suelo según Anexo I el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

En las áreas donde se realice cualquier operación con materiales o residuos que puedan causar contaminación o que puedan trasladar constituyentes contaminantes al suelo o a las aguas subterráneas y en aquellos casos que se demuestre fehacientemente la necesidad de disponer depósitos subterráneos, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, se instalará un sistema pasivo de control de derrames o fugas específico basado, entre otros extremos, en la existencia de:

- Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
- Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.

Como sistema pasivo de control de fugas y derrames de materiales contaminantes, residuos y/o lixiviados, la actividad dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estancas, detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos. Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.

Se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosféricas en ellas. En aquellas áreas que se demuestre fehacientemente la imposibilidad de impedir la entrada de las precipitaciones atmosféricas se dispondrá de un sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera de dichas áreas, en su caso.

Las aguas pluviales caídas en zonas susceptibles de contaminación serán recogidas de forma segregada de las aguas pluviales limpias para su tratamiento como efluentes que puedan contener residuos.

Las conducciones de las materias, productos o residuos que presenten riesgos para la calidad de las aguas y suelo serán aéreas, dotadas de sistemas de recogida y control de derrames o fugas. En casos excepcionales debidamente justificados, las tuberías podrán ser subterráneas para lo cual irán alojadas dentro de otras estancas de mayor sección, fácilmente inspeccionables, dotadas de dispositivos de detección, control y recogida de fugas. Además estarán protegidas contra la corrosión.

Los depósitos aéreos estarán debidamente identificados y diferenciados para cada uno de los tipos genéricos de materias, productos o residuos. En aquellos que almacenen materias, productos o residuos peligrosos, su disposición será preferentemente aérea. Los fondos de los depósitos de almacenamiento, estarán dispuestos de modo que se garantice su completo vaciado. En ningún caso estarán en contacto directo con las soleras donde se ubican.

Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguientes operaciones de extinción, etc.), así como los materiales contaminantes procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc., de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado serán controlados, recogidos y tratados, recuperados o gestionados de acuerdo con su naturaleza y se aportará a la Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental documentación acreditativa de que tal condición ha sido cumplida.

No se dispondrá ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas. En todo momento se estará a lo dispuesto en el R.D. 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, así como, en su caso, a la legislación autonómica de desarrollo del mencionado Real Decreto.





No obstante todo lo anterior, cuando en la actividad de referencia se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la actividad deberá comunicar tal hecho urgentemente a la Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental. En cualquier caso, dicho titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar al máximo los efectos derivados de tal situación anómala o accidente

Ese mismo titular de la actividad deberá remitir a la Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental, en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde la ocurrencia de tal situación anómala o accidente, un informe detallado del mismo en el que deberá figurar en especial los siguientes aspectos: Causa de la situación anómala o accidente, cantidades y materias que han intervenido, características de peligrosidad y de movilidad de las mismas, identificación y características de posibles vías de transporte de la contaminación, identificación y características de los posibles receptores de las misma, medidas correctoras adoptadas ante la situación ocurrida y efectividad de las mismas.

## F. OPERADOR AMBIENTAL

Se nombrará un Operador Ambiental, conforme a lo establecido por el *Art. 134 de la Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada*, que será el responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como, de elaborar la información que periódicamente deba aportarse o presentarse ante la Administración. El Operador Ambiental deberá poseer la formación en materia medioambiental adecuada.

## G. SITUACIONES DISTINTAS DE LAS NORMALES QUE PUEDAN AFECTAR AL MEDIO AMBIENTE.

### G.1. Cierre, clausura y desmantelamiento

Con una antelación de DIEZ MESES al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación, MIVISA ENVASES S.A.U., deberá presentar un Proyecto de desmantelamiento, suscrito por técnico competente ante el órgano ambiental competente, en su caso, la Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental. En dicho Proyecto se detallarán las medidas y las precauciones a tomar durante el desmantelamiento y deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- Inventario, caracterización y clasificación de los materiales abandonados, los suelos contaminados y los edificios, describiendo sus características y potencial contaminante.
- Estudios, pruebas y análisis a realizar sobre el suelo y las aguas superficiales y subterráneas que permita determinar la tipología, alcance y delimitación de las áreas potencialmente contaminadas.
- Objetivos a cumplir y acciones de remediación a tomar en relación con la contaminación que exista.
- Secuencia de desmontajes y derrumbes.
- Residuos generados en cada fase indicando la cantidad producida, forma de almacenamiento temporal y gestor del residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.
- Se deberá tener en cuenta la preferencia de la reutilización frente al reciclado, de éste frente a la valorización y de esta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.
- El desmantelamiento y demolición se realizará de forma selectiva, de modo que se favorezca el reciclaje de los diferentes materiales contenidos en los residuos.

El proyecto reflejara que en todo momento, durante el desmantelamiento, se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.

Asimismo, cuando se determine el cese de alguna de las unidades, se procederá al desmantelamiento de las instalaciones, de acuerdo a la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar dicha actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo y su entorno.



## G.2. Condiciones de parada y arranque

Durante las operaciones de parada o puesta en marcha de la instalación para la realización de trabajos de mantenimiento y limpieza, deberán contemplarse los mismos principios establecidos en la información aportada por MIVISA ENVASES S.A.U. en su solicitud de autorización ambiental integrada, asegurándose, en todo momento, el control de los parámetros de emisión a la atmósfera y vertido establecidos en la autorización ambiental integrada.

## G.3. Fugas y fallos de funcionamiento

Cualquier fuga o fallo de funcionamiento del que pueda derivarse un incidente de emisiones atmosféricas o vertidos incontrolados, deberá notificarse de inmediato a la Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental, en orden a evaluar la posible afección medioambiental.

## G.4. Riesgo de accidentes

Según la información aportada por MIVISA ENVASES SAU, la instalación propuesta queda excluida del alcance del Real Decreto 1254/1999, de 16 de julio, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, debido a que su ámbito de aplicación incluye a los establecimientos en los que estén presentes sustancias peligrosas en cantidades iguales o superiores a las especificadas en la columna 2 de las partes 1 y 2 del anexo I, con excepción de lo dispuesto en los artículos 9 y 11 -en lo que se refiere a planes de emergencia exterior- y lo previsto en el artículo 13, cuyas disposiciones se aplicarán a los establecimientos en los que estén presentes sustancias peligrosas en cantidades iguales o superiores a las especificadas en la columna 3 de las partes 1 y 2 del anexo I., no siendo, a día de hoy, el caso de MIVISA ENVASES SAU.

En el momento en que estén presentes sustancias peligrosas en cantidades iguales o superiores a las especificadas en el Anexo I, se deberá comunicar al Órgano Competente, y le serán de aplicación todas las disposiciones indicadas en el Real Decreto 1254/1999, de 16 de julio, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas

El titular de la instalación informará inmediatamente a esta Dirección General, de cualquier incidente o accidente producido en las instalaciones que pudiera afectar al medio ambiente.

## H. MODIFICACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN

- El titular de la instalación comunicará a esta Dirección General las modificaciones que pretenda llevar a cabo en la instalación y que puedan afectar al medio ambiente.

Con el objetivo de evaluar y aprobar las modificaciones propuestas, se acompañará a la comunicación la siguiente documentación:

1. Documentación técnica justificativa de las modificaciones que se pretende llevar a cabo en la instalación.
2. Documento explicativo y justificativo, basado en los artículos 22 de la *Ley 4/2009, de Protección Ambiental Integrada*, 14 de la *Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera*, 10 de la *Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación* y los *Criterios indicativos*, de la Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental, que razone el carácter sustancial o no de las modificaciones previstas.

Una vez evaluada la documentación recibida, se procederá, en cada caso, según lo establecido en el *art. 22 de la Ley 4/2009, de Protección Ambiental Integrada*.

No se realizará ninguna modificación sustancial sin la previa aprobación por parte de esta Dirección General.

- Para proceder a la transmisión de la titularidad de la Autorización Ambiental Integrada, será necesario remitir a esta Dirección General:



1. Comunicación del adquirente, en el mes siguiente a la transmisión del negocio o actividad, asumiendo expresamente todas las obligaciones establecidas en la autorización y cuantas otras sean exigibles de conformidad con la legislación estatal y autonómica de aplicación.
2. Declaración del adquirente, bajo su responsabilidad, que indique que no se han producido modificaciones en la actividad autorizada que requieran nueva autorización.
3. Título de transmisión del negocio o actividad y el consentimiento del transmitente en el cambio de titularidad de la autorización ambiental autonómica, salvo que ese consentimiento esté comprendido inequívocamente en el propio título.

La comunicación podrá realizarla el propio transmitente, para verse liberado de las responsabilidades y obligaciones que le corresponden como titular de la autorización.

La transmisión de la titularidad de la autorización surtirá efectos ante la Administración desde la comunicación completa mencionada, quedando subrogado el nuevo titular en los derechos, obligaciones y responsabilidades del titular anterior.

## I. RENOVACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA

Se solicitará por parte de la mercantil la renovación con una antelación **mínima de ocho meses** antes del vencimiento de la autorización. La solicitud no podrá presentarse con antelación mayor a **catorce meses**, y se deberá acompañar de, al menos:

1. La documentación relativa a **hechos, situaciones y demás circunstancias y características técnicas de la instalación, del proceso productivo y del lugar del emplazamiento**, que no hubiera sido ya aportada a la autoridad competente con motivo de la solicitud de autorización original o durante su periodo de validez.
2. Informe acreditativo, emitido por Entidad de Control Ambiental que contemple:
  - La afección de las emisiones e inmisiones, con origen en las instalaciones sobre las zonas de su inmediata influencia.
  - Certificación y justificación del cumplimiento de todas las prescripciones, condicionantes y medidas técnicas establecidas en el Anexo de Prescripciones técnicas relativo a los datos de la instalación y a la contaminación atmosférica., así como todos condicionamientos ambientales vigentes en el momento de solicitarse la renovación.
  - Comprobación del cumplimiento de los valores límite de emisión impuestos a los focos de emisión de la instalación



## ANEXO III

### PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

#### A. ATMÓSFERA

Se entregarán en la Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental, los siguientes **Informes Originales**, elaborados por Entidad de Control Ambiental (**Actuación como ECA**):

A.1. Informe **BIENAL** emitido por una Entidad de Control Ambiental (E.C.A) de las emisiones de todos los focos enumerados a continuación, según establece el artículo 21 de la Orden de 18 de octubre de 1976:

Nº FOCO	ACTUACIÓN BIENAL (AÑOS)		
	2013*	2015**	2017***
1 al 66	√	√	√

\*Esta actuación se deberá llevar a cabo en el plazo máximo de 1 mes desde la fecha de vencimiento del periodo de dos años a contar éste desde la fecha de la comunicación de este Anexo de Prescripciones Técnicas.

\*\*Esta actuación se deberá llevar a cabo en el plazo máximo de 1 mes desde la fecha de vencimiento del periodo de dos años a contar éste desde la fecha de realización de la actuación anterior.

\*\*\*Esta actuación se deberá llevar a cabo en el plazo máximo de 1 mes desde la fecha de vencimiento del periodo de dos años a contar éste desde la fecha de realización de la actuación anterior.

- **Prescripciones para la medición en los focos que emitan gases de combustión:**
  - En cada toma de muestras se analizarán también parámetros auxiliares como: temperatura, humedad, oxígeno, etc.
  - Las concentraciones de contaminantes se referirán a condiciones normalizadas de temperatura (273 K) y de presión (101,3 kPa), de gas seco y ajustándose al 3 % de oxígeno en los gases de escape.
  - El límite de cuantificación del método analítico de ensayo será aquel que, tras conversión de resultado final a las unidades de expresión especificadas, no supere el Valor Límite de Emisión impuesto.
  - El oxígeno medido será el valor integrado de las mediciones realizadas en el mismo intervalo correspondiente al ensayo del parámetro evaluado. Este valor será empleado para la corrección al oxígeno de referencia.

- **Prescripciones para la medición de focos que emitan compuestos orgánicos volátiles (COV):**

Estas prescripciones se establecen en el siguiente apartado, relativo al cumplimiento del RD 117/2003

A.2. Informe BIENAL elaborado por una Entidad de Control Ambiental, en el que se **certifique y se justifique el cumplimiento de todas las prescripciones, condicionantes y medidas correctoras** derivadas del Anexo II de Prescripciones Técnicas, punto A. Ambiente Atmosférico, así como, comprobación del cumplimiento del Anexo I, y que contemple la **afección** de las emisiones e inmisiones, con origen en las instalaciones, sobre las zonas de su inmediata influencia. (**Actuación como E.C.A**).



Actividad/Instalación	Grupo (CAPCA-2010)	Código	Periodicidad
Aplicaciones de pinturas o recubrimientos en la industria no incluidas en epígrafes anteriores con c.c.d.>200 t/año o de 150 kg/hora	A	06010801	BIENAL

ACTUACIÓN BIENAL (AÑOS)		
2013*	2015**	2017***
√	√	√

\*Esta actuación se deberá llevar a cabo en el plazo máximo de 1 mes desde la fecha de vencimiento del periodo de dos años a contar éste desde la fecha de la comunicación de este Anexo de Prescripciones Técnicas.

\*\*Esta actuación se deberá llevar a cabo en el plazo máximo de 1 mes desde la fecha de vencimiento del periodo de dos años a contar éste desde la fecha de realización de la actuación anterior.

\*\*\*Esta actuación se deberá llevar a cabo en el plazo máximo de 1 mes desde la fecha de vencimiento del periodo de dos años a contar éste desde la fecha de realización de la actuación anterior.

Este informe dará conformidad a los correspondientes Art. 17 y Art. 24 de la Orden de 18 de Octubre de 1976.

**Los informes resultantes de los citados controles reglamentarios, se realizarán de acuerdo a la norma UNE-EN 15259 o actualización de la misma, tanto en el contenido de los mismos como en lo que se refiere a la disposición de sitios y secciones de medición conforme a la citada norma.**

**Complementariamente dichos informes estarán con lo establecido en el Decreto núm. 27/1998, de 14 de mayo, sobre entidades colaboradora de la administración en materia de calidad ambiental.**

### A.3. Informe ANUAL correspondiente al cumplimiento del RD 117/2003:

- Anualmente, se dará cumplimiento al Art.6 del Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades, así como, a la demás normativa vigente que le sea de aplicación, para comprobar dicho cumplimiento.
- Se procederá según los criterios establecidos por esta Dirección General y publicados en la página Web de la Sección de ambiente atmosférico, tanto en los plazos de presentación de la documentación, presentar antes del 30 de junio, como en la metodología a seguir, así como, según legislación o Instrucciones técnicas aprobadas con posterioridad a esta Autorización.
- A través de dicho procedimiento se informará del cumplimiento de los valores límites de emisión de gases residuales, emisiones difusas y demás requisitos necesarios para la evaluación del cumplimiento del R.D 117/2003, mediante la siguiente documentación:
  - **Plan de gestión de Disolventes (P.G.D.),** elaborado y verificado por ECA, según criterios del Órgano competente y realizado según la Herramienta para el Plan de Gestión de Disolventes aprobada por el Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino (disponible para su descarga en el sitio web:<http://www.marm.es/>), en tanto no se apruebe la herramienta de la Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental. No se admitirán Planes de Gestión de Disolventes que no sigan estos criterios de cálculo, ni con otra nomenclatura que no sea la de la herramienta aprobada por el Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino.
  - **Cuestionario general de notificación** (descargable en la Web) para el cumplimiento del R.D. 117/2003, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades, con la documentación anexa que en él se describe, según corresponda.
  - **Informe de mediciones realizado por ECA del año de referencia para el que se notifica el cumplimiento, de los focos canalizados emisores de COV** y según criterios establecidos por el Servicio de Vigilancia e Inspección Ambiental (en tanto no



se aprueben las Instrucciones Técnicas relacionadas o legislación desarrollada con posterioridad), es decir, cada 3 años, siempre y cuando no se produzcan modificaciones de afección a los mismos o a sus emisiones.

Las concentraciones de contaminantes se referirán a condiciones normalizadas de temperatura (273 K) y de presión (101,3 kPa) y en base seca.

**Este informe de mediciones podrá no ser realizado y ser sustituido por el Informe indicado en el punto A.1, del año de referencia para el que se notifique, siempre y cuando se cumplan las condiciones indicadas en el párrafo anterior así como, que el Informe cumpla, tanto en forma y contenido con la legislación vigente de afección y las normas de aplicación, y que el Órgano competente no haya dictaminado lo contrario.**

*Informe justificativo del cumplimiento del RD 117/2003							
ACTUACIÓN ANUAL (AÑOS)							
2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
√	√	√	√	√	√	√	√

\*Se entregará antes del 30 de junio en el año que se indica.

A este informe justificativo de cumplimiento se adjuntará el correspondiente Informe de mediciones realizado el año anterior al que se notifica, es decir, realizado durante el año de referencia, que es el que se notifica una vez ha concluido.

#### Informes elaborados por Entidad de Control Ambiental como Actuación ECA

Todos los informes elaborados por Entidad de Control Ambiental como Actuación ECA, **deberán ser presentados** en esta Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental, por la Entidad de Control Ambiental con la periodicidad indicada, tal y como establece el Art. 7.2 del "Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.", así mismo, la mediciones y los informes se realizarán de acuerdo a la norma "UNE-EN-15259. Calidad del aire. Emisiones de fuentes estacionarias. Requisitos de las secciones y sitios de medición y para el objetivo, plan e informe de medición, tal como especifica el Art. 7.1 del mencionado Real Decreto.

**A.4. Notificación ANUAL** de los datos sobre emisiones a la atmósfera de la instalación mediante el Registro de Emisiones y Fuentes Contaminantes (PRTR-España. *Registro Estatal de Emisiones y Fuentes Contaminantes*).<sup>4</sup>

## B. RESIDUOS

**B.1. Presentación CUATRIENAL** de un Plan de Minimización de Residuos para lo que podrá utilizar el modelo disponible en [www.carm.es](http://www.carm.es) (Agricultura y agua> Vigilancia e Inspección> Residuos> Modelos de suministro de información puntual y periódica)

Plan de Minimización de Residuos	Actuación* CUATRIENAL (años)	
	Inicial	2014
	√	√

\*Se remitirá esta Actuación cada año que se indica en la tabla, en concreto, antes del fin del mes en que se comunique la puesta en marcha inicial, cada año.

**B.2. Presentación ANUAL** de la Declaración de Productor de Residuos Peligrosos para lo que podrá utilizar el modelo disponible en [www.carm.es](http://www.carm.es) (Agricultura y agua> Vigilancia e Inspección> Residuos> Modelos de suministro de información puntual y periódica)

Declaración de Producción de Residuos Peligrosos							
Actuación* ANUAL(años)							
Inicial	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017
√	√	√	√	√	√	√	√

\*Antes del 1 de marzo en el año que se indica.

<sup>4</sup>Artículo 3 del REAL DECRETO 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas (BORM núm. 96, 21 de abril de 2007)



**B.3. Certificado ANUAL** de Actualización de la Cuantía del Seguro de Responsabilidad Civil y Medioambiental en el porcentaje de variación que experimente el I.P.C. publicado por el Instituto Nacional de Estadística, según lo establecido en el art. 6 del Real Decreto 833/88, de 20 de julio, y el art. 22 de la Ley 10/98, de Residuos, al objeto de acreditar la vigencia del seguro, así como la actualización del Seguro en vigor.

**B.4. Deberá presentar con periodicidad ANUAL**, la Declaración Anual de Envases y Residuos de Envases para lo que se podrá utilizar el modelo disponible en [www.carm.es](http://www.carm.es) (Agricultura y Agua > Vigilancia e Inspección > Residuos > Suministro de Información puntual y periódica).

Declaración de Envases y residuos de envases							
Actuación* ANUAL(años)							
Inicial	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017
√	√	√	√	√	√	√	√

\*Antes del 31 de marzo en el año que se indica.

**B.5. Notificación ANUAL** de los datos sobre transferencias fuera del emplazamiento de la instalación de residuos peligrosos o de residuos no peligrosos mediante el Registro de Emisiones y Fuentes Contaminantes (PRTR-España. *Registro Estatal de Emisiones y Fuentes Contaminantes*).<sup>5</sup>

## C. VERTIDOS

Se presentará Declaración Anual de vertidos de acuerdo al artículo 10 del Reglamento Municipal de vertidos de las Torres de Cotillas, en la Dirección General de Planificación Evaluación y Control Ambiental, así como en el Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas.

## D. PROTECCIÓN DEL SUELO Y DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS

Se remitirán los Informes a solicitud del órgano ambiental competente, que se deriven de la inclusión en el ámbito de aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

## E. OTRAS OBLIGACIONES

**E.1. Declaración ANUAL** de Medio Ambiente (modelo de conformidad con el Anexo III del Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas, o según modelos aprobados posteriormente).

Declaración ANUAL de Medio Ambiente							
Actuación ANUAL(años)							
Inicial	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017
√	√	√	√	√	√	√	√

\*Antes del 01 de junio en el año que se indica.

**E.2. Informes** establecidos en la normativa aplicable, en caso de circunstancias o sucesos excepcionales que impliquen deterioros ambientales o situaciones de riesgo.

<sup>5</sup>Artículo 3 del REAL DECRETO 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas (BORM núm. 96, 21 de abril de 2007)



## ANEXO IV CALENDARIO DE REMISIÓN DE INFORMACIÓN A LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN, EVALUACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

MATERIA	ACTUACIÓN	AÑOS																			
		2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019											
ATMÓSFERA	Informe BIENAL de emisiones según art. 21 de la Orden de 18 de octubre de 1976.			✓				✓													
	Documentación justificativa del cumplimiento del RD 117/2003. ANUAL	✓					✓														
	Informe BIENAL de afección y certificación sobre el cumplimiento de las prescripciones, condicionantes y medidas correctoras establecidas en relación a Ambiente Atmosférico.																				
VERTIDOS	Notificación ANUAL de los datos sobre emisiones a la atmósfera de la instalación mediante el Registro de Emisiones y Fuentes Contaminantes (PRTR)	✓					✓														
	Declaración Anual de vertidos	✓					✓														
RESIDUOS	Plan de Minimización de Residuos. CUATRIENAL	✓																			
	Declaración Anual de Productor de Residuos Peligrosos	✓					✓														
	Certificado y actualización ANUAL del Seguro de responsabilidad Civil y Medioambiental	✓					✓														
	Notificación ANUAL de los datos sobre residuos de la instalación mediante el Registro de Emisiones y Fuentes Contaminantes (PRTR)	✓						✓													
RUIDOS	Informe sobre las medidas de vigilancia de emisiones acústicas.	✓																			
SUELOS	Informe derivados de la inclusión en el ámbito de aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero																				
	Declaración Anual de Medio Ambiente	✓																			
OTROS	Solicitud de Renovación de Autorización Ambiental Integrada	✓																			